



PROCESO				
GESTIÓN CONTRACTUAL				
NOMBRE DEL FORMATO				
INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL				
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN				
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada

INFORME MENSUAL EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Bogotá, 19 de mayo de 2026.

Señor (a)

CAROLINA OSPINA VILLEGAS

SUPERVISORA CONTRATO No. CO1.PCCNTR.8870355

Profesional grado 01

Dependencia Dirección Jurídica

Bogotá D.C.

Asunto: Informe mensual de ejecución contractual mes de mayo del año 2026

Referencia: No CO1.PCCNTR.8870355 del año 2026.

Julián Andrés Pérez Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.332.565 de Chiquinquirá, en mi calidad de Contratista del SENA, en la Dirección Jurídica, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, a continuación, presento el Informe de actividades realizadas en el mes objeto de cobro.

Valor y forma de Pago: Se fija como valor total para el contrato la suma de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 114.551.500). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente al mes de enero de 2026 por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.



(\$4.980.500). b) ONCE (11) pagos iguales por los meses de febrero a diciembre de 2026, por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$ 9.961.000) cada uno.

Plazo: Será hasta el 31 de diciembre de 2026.

Objeto: Prestación de servicios jurídicos especializados para apoyar la ejecución de estrategias en materia de gestión contractual, la elaboración de conceptos, lineamientos, circulares y demás documentos relacionados con la contratación estatal, así como la atención de requerimientos.

×

Ejecución mensual de actividades

No	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1	Proyectar actos administrativos, manuales, procedimientos, formatos, guías y demás instrumentos asociados a la gestión contractual del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA que le sean asignados por la supervisión del contrato.	No se realizaron actividades relacionadas con esta obligación.	N/A
2	Elaborar lineamientos para la gestión contractual de la entidad de acuerdo con los asuntos identificados y que requieran orientación jurídica.	No se realizaron actividades relacionadas con esta obligación.	N/A
3	Ejecutar las acciones que le sean asignadas en el marco del Plan de Transferencia de Conocimiento y Acompañamiento de la Dirección Jurídica - Proceso de Gestión Contractual.	Se realizó apoyo a la transferencia de conocimiento respecto de temas contractuales desarrollada en la Regional Antioquia.	MAYO



4	Brindar orientaciones en materia contractual y dentro de la Estrategia Plan Padrino de la Dirección Jurídica, a las diferentes áreas de la Dirección General, Regionales y Centros de Formación del SENA.	Se realizó apoyo a distintas regionales que solicitaron guía respecto algunos temas, entre ellas la dirección regional Risaralda, regional Quindío, Meta, Caquetá, Magdalena.	Llamadas telefónicas y formularios de registro de plan padrino.
5	Elaborar y proyectar conceptos jurídicos en materia contractual que le sean asignados por la supervisión.	<p>Se revisó y ajustó proyecto de concepto sobre lineamiento emitido por la Coordinación del Fondo Emprender durante la vigencia 2025, frente a diferentes situaciones relacionadas con renunciaciones, retiros voluntarios o inhabilidades de socios en grupos asociativos beneficiarios del Fondo Emprender.</p> <p>Se revisó y analizó jurídicamente el concepto respecto de quiénes son las personas obligadas a presentar la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con la Ley 2013 de 2019, dentro de la estructura organizacional del SENA, y de manera puntual, establecer la obligación aplicable a los contratistas.</p> <p>Se revisó y analizó jurídicamente el concepto respecto de la viabilidad para la suscripción del Otrosí No. 1 al Contrato de Cooperación Empresarial No. 1473, del plan de negocio con ID 99530. El caso versa sobre la solicitud de retiro de una asociada por diagnóstico de cáncer, situación que plantea la necesidad de determinar el sustento normativo que habilita a la Directora de Empleo y Trabajo, en su rol de Directora Ejecutiva (E) del Fondo Emprender, para suscribir la</p>	<p>MAYO</p>



		<p>modificación contractual en mención.</p> <p>Se revisó y analizo jurídicamente el concepto sobre PROCEDENCIA DE PAGO CONFORME AL BALANCE FINAL DEL CONTRATO 8652507.</p> <p>Se revisó y analizo jurídicamente el concepto sobre los límites de ejecución contractual y el manejo de bienes públicos por parte de contratistas de prestación de servicios.</p> <p>Se revisó y analizo jurídicamente Respuesta a Derecho de Petición de Información, Responsables de Actividades en la Etapa Precontractual – Radicado N°7-2026-181528.</p> <p>Se reviso y ajusto proyecto de concepto sobre sí es jurídicamente viable que un contratista, contratado y financiado con el presupuesto de un centro de formación del SENA, preste apoyo o servicios en otro centro de formación o despacho regional.</p> <p>Se reviso y ajusto proyecto de concepto jurídico con N.I.S.2026-02-132645 referente a la asignación de funciones de Coordinador del grupo de apoyo administrativo intercentros.</p> <p>Se reviso y ajusto proyecto de concepto jurídico sobre CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE CIRCULAR Y ACUERDO MARCO EN PROCESO DE CONTRATACIÓN 2026.</p>	
--	--	--	--



6	<p>Informar por escrito a la Directora Jurídica sobre las situaciones que bajo su análisis sean presuntamente irregulares o que pueden mejorarse en el trámite de los procesos contractuales de la Dirección General, de las Direcciones Regionales y Centros de Formación, a fin de ser reportados al despacho del Director General y autoridades competentes.</p>	<p>No se realizaron actividades relacionadas con esta obligación.</p>	<p>N/A</p>
7	<p>Proyectar respuestas a peticiones sobre asuntos contractuales de peticionarios internos o externos que le sean asignadas por la Supervisión.</p>	<p>Se dio respuesta al trámite respecto de PROTOCOLO SENA PARA LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA GTH -PR-007.</p>	<p>MAYO</p>
8	<p>Preparar informes sobre asuntos de naturaleza contractual o relacionados con el proceso de gestión contractual de la entidad con destino a la Dirección General, dependencias de la Dirección General, Direcciones Regionales y Centros de Formación, así como a entes de control según las asignaciones realizadas por la supervisión.</p>	<p>Se realizaron gestiones con el fin de recopilar información de los conceptos proyectados y firmados en la vigencia 2025 y 2026, para construir el respectivo repositorio conceptos.</p>	<p>MAYO</p>
9	<p>Revisar los documentos y estudios previos de los procesos contractuales</p>	<p>Se realizó la revisión de los documentos precontractuales del proceso de selección llevado a</p>	<p>MAYO</p>



	que son sometidos ante el Comité de Contratación y Convenios, generando observaciones y recomendaciones para la participación de la Directora Jurídica en dicha instancia asesora, y asistir a las sesiones del comité como invitado.	comité de contratación cuyo objeto hace referencia a Adquisición De Consumibles De Impresión Tipo Tóner, Cartuchos, Cintas, Etiquetas Y Unidades De Imagen Para Las Impresoras A Cargo De La Dirección General Del Servicio Nacional De Aprendizaje Sena.	
10	Adelantar en los procesos contractuales que le sean asignados por la supervisión del contrato, cada una de las etapas contractuales (precontractual, contractual y poscontractual) en las plataformas de contratación pública designadas para ello.	No se realizaron actividades relacionadas con esta obligación.	N/A
11	Realizar las evaluaciones jurídicas – verificación de requisitos habilitantes, de las ofertas presentadas en procesos de selección de contratistas según lo dispuesto en el manual de contratación del SENA y la normatividad vigente.	No se realizaron actividades relacionadas con esta obligación.	N/A
12	Proyectar modificaciones contractuales, prórrogas, adiciones, suspensiones, actas de liquidación y demás actuaciones en los contratos que le sean asignados.	No se realizaron actividades relacionadas con esta obligación.	N/A



13	Acompañar la realización de auditorías internas y externas en materia de contratación, así como proyectar los planes de mejoramiento resultado de estas.	No se realizaron actividades relacionadas con esta obligación.	N/A
14	Cargar de manera oportuna en el repositorio documental indicado por la Entidad, los productos o documentos generados en desarrollo del presente contrato, conforme al SIGA.	Se realizó el cargue de evidencias en la carpeta compartida del grupo	https://n9.cl/xpu0p
15	Asistir a toda las reuniones y mesas de trabajo que le sean programadas por la supervisión del contrato o la Directora Jurídica.	Se asistió a las reuniones programadas de parte del equipo de la coordinación de conceptos y producción normativa.	MAYO
16	Hacer uso del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol (SIGA) del SENA, para el desarrollo de sus obligaciones contractuales.	Se ha utilizado el SIGA de SENA para el desarrollo de las actividades contractuales y actualización de información.	Sistema
17	Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignados por el supervisor del contrato.	Se atendió consulta respecto del formato de entrega de bienes GCCON-F-088.	MAYO

A continuación, relaciono los desplazamientos que realicé previo a la presentación de este informe. Una vez finalizado cada desplazamiento presenté al ordenador del gasto el informe en el Formato para legalización del desplazamiento, en el que se describieron las actividades desarrolladas y los resultados. Cada informe de legalización cuenta con el visto bueno del supervisor.

Se lista a continuación el soporte de la legalización de los desplazamientos realizados, los cuales forman parte integral del presente informe de ejecución contractual.



ÍTEM	NRO. DE LA ORDEN DE VIAJE	LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	FECHA DE DESPLAZAMIENTO INICIAL	FECHA DE DESPLAZAMIENTO FINAL
1	xxx	xxx	xxx	xxx

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar: Documentos electrónicos enunciados como evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los desplazamientos realizados y planilla de seguridad social Nro. 37430925 del mes de abril de 2026, junto con el respectivo pago.

Cordialmente,

Firma

Julián Andrés Pérez Ortiz

Contratista

C.C. No. 1.053.332.565

Recibí a satisfacción:

Firma

Carolina Ospina Villegas

Supervisora Contrato No. CO1.PCCNTR.8870355

Profesional grado 01

Dependencia Dirección Jurídica

Nombre	Fecha de modificación	Tamaño	Clase
JULIAN ANDRES PEREZ...ion respuestas conceptos	5/05/2026, 2:53 p. m.	--	Carpeta
2025	5/05/2026, 3:27 p. m.	--	Carpeta
01-9-2025-049556	5/05/2026, 3:03 p. m.	--	Carpeta
CONCEPTO COMP...DF 01-MAIL-An.pdf	5/05/2026, 8:02 p. m.	385 KB	Documento PDF
Correo_ Julián And...Ortiz - Outlook.pdf	5/05/2026, 3:02 p. m.	250 KB	Documento PDF
R.E.(FRM) - 01-9-2...MONROY SOLI.tif	5/05/2026, 8:02 p. m.	1 MB	Imagen TIFF
01-9-2025-076149	5/05/2026, 3:19 p. m.	--	Carpeta
C.E.(FRM) - 01-9-2...DOSO CONCEP.tif	5/05/2026, 8:19 p. m.	4,1 MB	Imagen TIFF
C.I.(FRM)-9-2025-...ONCEPTO JU.html	5/05/2026, 8:19 p. m.	33 KB	HTML
Correo_ Julián And...Ortiz - Outlook.pdf	5/05/2026, 3:18 p. m.	305 KB	Documento PDF
01-9-2025-091236	5/05/2026, 3:23 p. m.	--	Carpeta
C.E.(FRM) - 01-9-2...RRERO ROSERO.tif	5/05/2026, 8:23 p. m.	2,7 MB	Imagen TIFF
C.I.(FRM)-9-2025-...ERO--CONCE.html	5/05/2026, 8:23 p. m.	33 KB	HTML
Correo_ Julián And...Ortiz - Outlook.pdf	5/05/2026, 3:23 p. m.	280 KB	Documento PDF
01-9-2025-107879	5/05/2026, 3:28 p. m.	--	Carpeta
C.E.(FRM) - 01-9-2...CONSULTA SO.tif	5/05/2026, 8:28 p. m.	1,2 MB	Imagen TIFF
C.I.(FRM)-9-2025-...ULTA SOBRE L.html	5/05/2026, 8:28 p. m.	33 KB	HTML
CONCEPTO SUSC...PDF 01-MAIL-A.pdf	5/05/2026, 8:28 p. m.	431 KB	Documento PDF
Correo_ Julián And...Ortiz - Outlook.pdf	5/05/2026, 3:28 p. m.	260 KB	Documento PDF
1-2025-005212	5/05/2026, 3:09 p. m.	--	Carpeta
Correo_ Julián And...Ortiz - Outlook.pdf	5/05/2026, 3:08 p. m.	258 KB	Documento PDF
R.E.(FRM) - 01-9-2...RESPUESTA SOL.tif	5/05/2026, 8:09 p. m.	2 MB	Imagen TIFF
RESPUESTA PETICI...s Respuestas I.pdf	5/05/2026, 8:09 p. m.	296 KB	Documento PDF
7-2025-052849	5/05/2026, 2:54 p. m.	--	Carpeta
Correo_ Julián And...Ortiz - Outlook.pdf	5/05/2026, 2:54 p. m.	267 KB	Documento PDF
73-9-2025-021448	5/05/2026, 3:21 p. m.	--	Carpeta
C.E.(FRM) - 01-9-2...LEGRE RAMIREZ.tif	5/05/2026, 8:20 p. m.	2,6 MB	Imagen TIFF
C.I.(FRM)-9-2025-...IREZ--CONCE.html	5/05/2026, 8:20 p. m.	33 KB	HTML
Correo_ Julián And...Ortiz - Outlook.pdf	5/05/2026, 3:20 p. m.	272 KB	Documento PDF
2025-02-256596	5/05/2026, 3:07 p. m.	--	Carpeta
C.E.(FRM) - 01-9-2...O RESPUESTA S.tif	5/05/2026, 8:06 p. m.	2,1 MB	Imagen TIFF
C.I.(FRM)-9-2025-...UESTA SOLICI.html	5/05/2026, 8:06 p. m.	33 KB	HTML
CONCEPTO POSIB...1-MAIL-Anexos.pdf	5/05/2026, 8:06 p. m.	469 KB	Documento PDF
Correo_ Julián And...Ortiz - Outlook.pdf	5/05/2026, 3:06 p. m.	288 KB	Documento PDF
CPE No. 01-9-2025-020436	5/05/2026, 2:59 p. m.	--	Carpeta
C.E.(FRM) - 01-9-2...RIENCIA DOCEN.tif	5/05/2026, 2:55 p. m.	1,2 MB	Imagen TIFF
C.I.(FRM)-9-2025-...DOCENTE QU.html	5/05/2026, 2:56 p. m.	33 KB	HTML
Correo_ Julián And...Ortiz - Outlook.pdf	5/05/2026, 2:59 p. m.	261 KB	Documento PDF
2026	5/05/2026, 3:34 p. m.	--	Carpeta

Bogotá D.C., mayo de 2026

Eliminado: abril

Destinatario: Wilmar Henao García.

Cargo: Profesional G02 Centro De Comercio y Servicios Regional Caldas /Centro de Comercio y Servicios

Dirección: whenaog@sena.edu.co

Eliminado: Coordinación Nacional de la Agencia Pública de Empleo

De: Carolina Ospina Villegas.

Cargo: Coordinadora Grupo Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos.

Dirección: cospinav@sena.edu.co

Asunto: Respuesta a la solicitud de concepto jurídico sobre si es jurídicamente viable que un contratista, contratado y financiado con el presupuesto de un centro de formación del SENA, preste apoyo o servicios en otro centro de formación o despacho regional.

Respetado Doctor,

Por medio de la presente, se emite respuesta a su solicitud de concepto jurídico realizada bajo los N.I.S. 2026-01-224613 y 2026-01-224615, referentes a si es jurídicamente viable que un contratista, contratado y financiado con el presupuesto de un centro de formación del SENA, preste apoyo o servicios en otro centro de formación o despacho regional, relacionada a continuación:

Eliminado: la presente

Eliminado: el

"Consulta principal:

¿Es jurídicamente viable que un contratista, contratado y financiado con el presupuesto de un centro de formación del SENA, preste apoyo o servicios en otro centro de formación o despacho regional?

Pretensiones:

De ser positiva la respuesta, indicar bajo qué normativa interna o externa se puede ejecutar esta contratación.

De ser negativa la respuesta, precisar el sustento jurídico que permite a los centros de formación contratar dinamizadores SIGA (que brindan apoyo a varios centros), dinámicas dores ambientales, arquitectos, apoyos al despacho y biblioteca, los cuales son contratados por un centro específico y prestan servicios en otros centros.

Quedo atento a su valioso concepto y agradezco de antemano su atención a esta solicitud."

Por lo anteriormente puesto en conocimiento de esta Dirección Jurídica, se emite el presente concepto sobre el asunto materia de la consulta considerando:

Eliminado: anterior

I. ALCANCES DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Los Conceptos Jurídicos proferidos por las entidades públicas tienen su origen en el Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 —sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015—, los conceptos jurídicos emitidos por las autoridades en respuesta a consultas formuladas en ejercicio del derecho de petición no serán de obligatorio cumplimiento ni ejecución, salvo disposición legal en contrario.

En consecuencia, los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica del SENA constituyen criterios orientadores de carácter general, que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares, tampoco sustituyen la decisión de autoridades competentes. En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

II. REFERENCIAS NORMATIVAS

En relación con el objeto de la consulta, se tendrán en cuenta para el análisis del presente concepto los siguientes fundamentos normativos y jurisprudenciales:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993.
- Decreto 1082 de 2015.
- Sentencia C-154 de 1997 de la Corte Constitucional.
- Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de mayo 10 de 2001, Radicación No.1.344.
- Sentencia C-546 de 1992 de la Corte Constitucional.
- Concepto C-141 de 2026

III. ANÁLISIS JURÍDICO

En primera medida, es preciso indicar que la legislación en materia contractual corresponde a las exigencias de la dinámica propia del funcionamiento del Estado, contempladas en el artículo 2 constitucional, el cual en todas sus actividades persigue lograr fines muy precisos, dentro de un marco que garantice que la decisión de contratar o de no hacerlo es esencialmente reglada y está supeditada a las necesidades del servicio, de manera que los contratos celebrados por la administración pública, no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para servir a la comunidad y promover la prosperidad general.

En atención al escrito por medio del cual se realiza la presente consulta, referente a establecer si es jurídicamente viable que un contratista, contratado y financiado con el presupuesto de un centro de formación del SENA, preste apoyo o servicios en otro centro de formación o despacho regional, me permito señalar que, respecto de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, refiere:

Con formato: Espacio Después: 8 pto, Interlineado: Múltiple 1,08 lín.

Eliminado: La Ley 1437 de 2011 (CPACA) respecto al alcance de los conceptos jurídicos proferidos por las entidades públicas, en su artículo 28 establece: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Calibri, Sin Cursiva,

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶
Concepto 78876 de 2024, expedido por el SENA.

Con formato: Color de fuente: Automático, Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Español

Eliminado: E

Eliminado: su escrito,

“ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:
“(…)”

3. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con **la administración o funcionamiento de la entidad.**

Con formato: Fuente: Negrita

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

En ese contexto, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó:

“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.”

De otro lado, el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de mayo 10 de 2001, Radicación No.1.344, Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, señaló:

“La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente -Sentencia C-280/96, mientras que el trabajador oficial, en su orden, labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente.

De los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la Ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, no reciben “asignación” en los términos establecidos, lo que hace imposible aplicarles el régimen de estos.”

Ahora bien es importante traer de referencia en el presente pronunciamiento, lo establecido por la Corte Constitucional, en Sentencia C-546 de 1992, con Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz, donde se pronunció respecto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como las demás calidades, exigencias o requisitos que debe reunir quien aspire a ingresar o a permanecer al servicio del Estado, las cuales deben estar establecidas en forma expresa y clara, en la Constitución y en la Ley, y en el estatuto personal de cada entidad o sector.

Por su parte, la Sala Plena del Consejo de Estado en Sentencia dictada el 8 de febrero de 2011, respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consideró lo siguiente:

“Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio.”

Conforme lo anterior, las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y, por consiguiente, estas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva, razón por la cual no procede la aplicación analógica ni extensiva de las mismas.

Igualmente, en lo que respecta en materia contractual a los instrumentos internos de la entidad, de la revisión realizada al Manual vigente de Contratación del SENA, no se evidencia la existencia de una prohibición expresa que impida que un contratista, financiado con recursos de un centro de formación, eicute obligaciones o actividades en otro centro de formación o Dirección Regional, siendo importante referir que debe observarse siempre que dicha ejecución se

Eliminado: La

Eliminado: ¶

Respecto a si un particular puede tener varios contratos estatales en una entidad, el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación No 1344 de mayo 10 de 2001, Consejero Ponente Flavio Augusto Rodríguez Arce, relativo al Artículo 128 de la Carta Política, expresó:¶

¶
“... los Artículos 128 de la Constitución Política y 19 de la Ley 4a de 1992, no son aplicables al particular que celebra contratos con una entidad estatal. No sobra advertir, que no existe norma que establezca incompatibilidad al respecto por lo que, conforme al Artículo 6 constitucional, al particular contratista sólo le es exigible la responsabilidad ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, en los términos que ellas señalen, circunstancia que impide, por lo demás, toda aplicación analógica o extensiva de las prohibiciones establecidas para los servidores públicos Por lo demás, el Artículo 8 ibidem regula lo relativo a las inhabilidades e incompatibilidades para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales. Estas mismas razones explican la inexistencia de incompatibilidad para que una misma persona natural celebre más de un contrato de prestación de servicios.” (Subraya fuera de texto)¶

¶
De acuerdo a lo anteriormente expuesto, los contratistas de prestación de servicios no están subsumidos en el contexto de la función pública, por lo tanto, no son considerados servidores públicos. Entonces, teniendo en cuenta lo expresado por el Consejo de Estado y lo establecido en la Ley 80 de 1993, no existe norma que limite la celebración de contratos estatales a una misma persona natural durante un mismo lapso o que las inhabilite para suscribir más de un contrato de prestación de servicios.¶

¶
En consecuencia, los artículos 128 de la Constitución Política y 19 de la ley 4 de 1992, no son aplicables al particular que celebra contratos con una entidad estatal. No sobra advertir, que no existe norma que establezca incompatibilidad al respecto por lo que, conforme al artículo 6 constitucional, al particular contratista sólo le es exigible responsabilidad ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, en los términos que ellas señalen, circunstancia que impide, por lo demás, toda aplicación analógica o extensiva de las prohibiciones establecidas para los servidores públicos.¶

encuentre debidamente coordinada entre ordenadores del gasto, estructurada, justificada y formalizada, por los mismos y se garantice el adecuado control y supervisión contractual.

Por lo anteriormente expuesto, se considera jurídicamente viable que un contratista, contratado y financiado con el presupuesto de un centro de formación del SENA, preste apoyo o servicios en otro centro de formación o en un despacho regional. Dicha viabilidad se sustenta en que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que actúa como una única entidad pública y desarrolla sus funciones a través de una estructura administrativa interna conformada, entre otros, por la Dirección General, las Direcciones Regionales y los Centros de Formación, los cuales no cuentan con personería jurídica propia, sino que constituyen dependencias internas de la Entidad.

En virtud de lo anterior, desde el punto de vista jurídico-contractual, los contratos se celebran con el SENA como sujeto jurídico único, independientemente de la dependencia que adelante la gestión contractual, administre los recursos o ejerza la ordenación del gasto. Ello permite que las obligaciones o actividades contractuales puedan ejecutarse en otros centros de formación o en una Dirección Regional, siempre que para dicha posibilidad exista una adecuada coordinación desde la estructuración del contrato entre los respectivos ordenadores del gasto, se encuentre prevista o resulte compatible con el objeto contractual, esté debidamente justificada desde la etapa de planeación atendiendo a la necesidad institucional, se formalice contractualmente cuando a ello haya lugar por ejemplo, mediante la definición o modificación del lugar de ejecución y se garantice un adecuado seguimiento, control y supervisión del contrato.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ha considerado jurídicamente viable la ejecución de actividades propias de un contrato de prestación de servicios en un centro de formación o Dirección Regional distinta a aquella que financia el contrato, resulta pertinente señalar que, si desde la estructuración contractual y la justificación de la necesidad se advierte que las obligaciones deberán ejecutarse en diferentes centros de formación, en lo relacionado con el seguimiento y control del cumplimiento contractual a través de la supervisión, se considera jurídicamente procedente evaluar la posibilidad de establecer, desde la etapa de estructuración, la designación de varios supervisores.

Lo anterior, con el fin de que dichos supervisores correspondan a funcionarios que hagan parte de cada uno de los centros o sedes en los cuales el profesional prestará sus servicios. En este sentido, y conforme a recientes pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente, no existe prohibición alguna para que un contrato de prestación de servicios cuente con uno o más supervisores, siempre que ello responda a las necesidades del contrato y garantice un adecuado control de su ejecución. Bajo este entendido, se trae como referencia lo señalado en el Concepto C-141 de 2026, el cual establece lo siguiente:

“(…)”.

Al respecto, es importante señalar que para desarrollar la supervisión del contrato no se requieren por lo general, conocimientos técnicos especializados. Sin embargo, las funciones de seguimiento contractual pueden abarcar varios campos, como, por ejemplo, aspectos técnicos, administrativos, financieros,

Eliminado: Es jurídicamente viable que un contratista, contratado y financiado con el presupuesto de un centro de formación del SENA, preste apoyo o servicios en otro centro de formación o despacho regional, teniendo en cuenta que la viabilidad se sustenta en que el SENA es una entidad pública única, compuesta por Dirección General, Regionales y Centros de Formación, entre otros, motivo por el cual un contratista contrata con la Entidad y no con una dependencia específica, a su vez,

Eliminado: esto permite la movilidad si el objeto lo justifica en debida forma.¶

Movido hacia abajo[1]: Ahora bien, teniendo en cuenta que se ha considerado jurídicamente viable la ejecución de actividades propias de un contrato de prestación de servicios en un centro de formación o Dirección Regional distinta a aquella que financia el contrato, resulta pertinente señalar que, si desde la estructuración contractual y la justificación de la necesidad se advierte que las obligaciones deberán ejecutarse en diferentes centros de formación, en lo relacionado con el seguimiento y control del cumplimiento contractual a través de la supervisión, se considera jurídicamente procedente evaluar la posibilidad de establecer, desde la etapa de estructuración, la designación de varios supervisores.¶

Lo anterior, con el fin de que dichos supervisores correspondan a funcionarios que hagan parte de cada uno de los centros o sedes en los cuales el profesional prestará sus servicios. En este sentido, y conforme a recientes pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente, no existe prohibición alguna para que un contrato de prestación de servicios cuente con uno o más supervisores, siempre que ello responda a las necesidades del contrato y garantice un adecuado control de su ejecución. Bajo este entendido, se trae como referencia lo señalado en el Concepto C-141 de 2026, el cual establece lo siguiente:¶

“(…)”.

Al respecto, es importante señalar que para desarrollar la supervisión del contrato no se requieren por lo general, conocimientos técnicos especializados. Sin embargo, las funciones de seguimiento contractual pueden abarcar varios campos, como, por ejemplo, aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, lo que podría suponer la existencia de diferentes supervisores que hagan seguimiento a contratos cuyo alcance sea amplio, y abarque diferentes especializadas, de tal manera que sea necesaria la supervisión separada por componentes –jurídico, administrativo, técnico, financiero o contable.¶

Así mismo, puede presentarse una ejecución del contrato por lotes o en varias ciudades, situación bajo la cual, a criterio de la entidad contratante, podría tener uno o varios supervisores.¶

En efecto, resulta razonable y posible que la entidad contratante, al momento de analizar cómo ejercer las funciones de supervisión del contrato, determine que estas deban realizarse por más de un servidor público. Es decir, es

Movido (inserción)[1]

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Sin Resaltar

contables y jurídicos, lo que podría suponer la existencia de diferentes supervisores que hagan seguimiento a contratos cuyo alcance sea amplio, y abarque diferentes especializadas, de tal manera que sea necesaria la supervisión separada por componentes –jurídico, administrativo, técnico, financiero o contable.

Así mismo, puede presentarse una ejecución del contrato por lotes o en varias ciudades, situación bajo la cual, a criterio de la entidad contratante, podría tener uno o varios supervisores.

En efecto, resulta razonable y posible que la entidad contratante, al momento de analizar cómo ejercer las funciones de supervisión del contrato, determine que estas deban realizarse por más de un servidor público. Es decir, es posible que las actividades de seguimiento de ejecución del contrato sean distribuidas, de acuerdo a la especialidad de los servidores, lo que implica una supervisión colegiada. En todo caso, deberá tener en cuenta que las funciones propias de los cargos, y los perfiles, conocimientos y experiencia de los funcionarios designados, guarden relación directa con el objeto del contrato y sus aspectos a supervisar. Lo anterior pretende que la vigilancia del contrato se realice de manera idónea y suficiente, con distribución equitativa de cargas y responsabilidades, y en aplicación a los principios de coordinación y eficacia que rigen el ejercicio de la función administrativa. Estos principios son aplicables a la contratación estatal por disposición del artículo 23 de la Ley 80 de 1993. (...)”

IV. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que el objeto y alcance de este documento no es resolver una situación jurídica particular, sino ofrecer lineamientos generales para la interpretación y solución de las situaciones comentadas en la consulta, se responde así, en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta su solicitud, se concluye que:

Con fundamento en el análisis normativo, jurisprudencial e institucional efectuado, se concluye que es jurídicamente viable que un contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, contratado y financiado con recursos de un centro de formación del SENA, ejecute obligaciones o actividades en otro centro de formación o en una Dirección Regional distinta, siempre que dicha ejecución se encuentre debidamente justificada en la necesidad institucional y sea compatible con el objeto contractual.

Esta viabilidad se sustenta en que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA actúa como una única entidad pública, cuyos centros de formación y direcciones regionales carecen de personería jurídica propia y constituyen dependencias internas de la Entidad, razón por la cual la relación contractual se predica frente al SENA como sujeto jurídico unitario y no frente a una dependencia específica. En consecuencia, no existe prohibición legal ni restricción expresa en la normativa

Eliminado: ¶

¶
¶

Entonces, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación estatal que actualmente integran las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, así como en la Ley 1474 de 2011, no existe norma que consagre prohibición, inhabilidad o impedimento para que una persona pueda celebrar dos o más contratos con una misma entidad estatal.¶

vigente ni en el Manual de Contratación del SENA que impida la ejecución interdependencial de actividades contractuales.

No obstante, para garantizar la legalidad de la actuación administrativa y la adecuada ejecución del contrato, resulta indispensable que esta modalidad de prestación de servicios se encuentre prevista desde la etapa de planeación o se formalice contractualmente cuando a ello haya lugar, que exista una coordinación efectiva entre los respectivos ordenadores del gasto, y que se asegure un seguimiento, control y supervisión idóneos, incluso mediante la designación de uno o varios supervisores, conforme a las necesidades del contrato. Todo lo anterior, en observancia de los principios de legalidad, coordinación, eficacia y responsabilidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

En cuanto a la normativa aplicable, la tipología contractual del presente asunto y ejecución de los contratos debe ceñirse a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación que en su artículo 32 numeral 3 que define los contratos de prestación de servicios para la administración o funcionamiento de la Entidad; La ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015; el Manual de Contratación del SENA, y demás normas que en materia contractual se encuentren vigentes.

El presente concepto se rinde de conformidad con el alcance dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por la Ley 1755 de 2015. Lo anterior no sin advertir, que el mismo se encuentra sujeto a las modificaciones legales, administrativas y jurisprudenciales que se expidan y acojan dentro del asunto.

Con toda atención, y manifestando nuestra disposición para cualquier aclaración que considere necesaria.

Cordialmente,

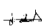

Carolina Ospina Villegas.

Coordinadora Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos.

Dirección Jurídica – Dirección General.

Dirección: cospinav@sena.edu.co

N.I.S. 2026-01-224613 Y 2026-01-224615

Proyectó: Juan David Gutiérrez Quijano – Contratista – Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos. 
Revisó: Julián Andrés Pérez Ortiz. – Contratista – Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos. 

Eliminado: Es jurídicamente viable la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, por parte de un contratista en un centro de formación del SENA diferente al que lo contrató y financió, siempre que se cumplan o garanticen las condiciones específicas de planeación, el objeto contractual lo permita y se respeten los lineamientos del Manual de Contratación de la Entidad; es decir, es posible que un contratista preste apoyo o servicios a otros centros de formación o despacho regional, asimilándolo a una cobertura regional o de apoyo colaborativo, sin embargo, esta figura requiere un sustento jurídico estricto para prevenir riesgos de subordinación laboral o desviación de recursos, basándose en la naturaleza del objeto contractual y la necesidad institucional.¶

Eliminado: teniendo en cuenta el normograma de la institución y normativa vigente,

Eliminado: contratación

Eliminado: n

Eliminado: m

Eliminado: ,

Eliminado: el cual se encarga de regular específicamente los procesos de contratación directa

Eliminado: el cual define los procedimientos de modificación contractual en caso de presentarse.

Eliminado: ¶
Es menester recordar que en cuanto a las recomendaciones procedimentales, se debe justificar en debida forma por parte del ordenador del gasto (Subdirector del centro) quien debe solicitar la justificación de la necesidad del servicio en la otra regional, en cuanto al acta de modificación se debe formalizar el cambio de lugar de ejecución mediante un documento suscrito por las partes, finalmente en lo relacionado a la supervisión, el supervisor del contrato original debe validar el cumplimiento de las obligaciones en el nuevo lugar de trabajo.¶

Bogotá D.C., abril de 2026

Destinatario: Víctor Eduardo López Pedraza.

Cargo: Funcionario SENA

Dirección: vepedrazap@sena.edu.co

De: Carolina Ospina Villegas.

Cargo: Coordinadora Grupo Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos.

Dirección: cospinav@sena.edu.co

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición de Información, Responsables de Actividades en la Etapa Precontractual – Radicado N°7-2026-181528.

Respetado Doctor,

Por la presente, se emite respuesta al Derecho de Petición de Información, Responsables de Actividades en la Etapa Precontractual – Radicado N°7-2026-181528.

“Señores Dirección Jurídica - Dirección General SENA Bogotá.

ASUNTO: Derecho de Petición de información - responsables de actividades en la etapa contractual.

Yo, Víctor Eduardo López Pedraza identificado con C.C. 1.095.796.648 como actuando en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrada en el artículo 23 de la concepción política y regulado por la Ley 1755 del 2015 presento la siguiente solicitud de información:

- 1) Petición:** *De manera respetuosa, solicito se informe, de forma clara, expresa, detallada y discriminada por actividad, qué dependencia, grupo interno de trabajo, cargo o rol funcional es responsable, dentro de la etapa precontractual, de la elaboración, revisión, validación, aprobación, suscripción, radicación y/o publicación, según corresponda, de los siguientes documentos y actuaciones en los Centros de Formación:*
 - 1. Radicación de la necesidad.*
 - 2. Certificación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA).*
 - 3. Solicitud de estudio de mercado.*
 - 4. Constancia de publicación.*
 - 5. Estudio de mercado.*
 - 6. Aviso de convocatoria.*
 - 7. Análisis del sector.*
 - 8. Matriz de riesgos.*
 - 9. Pliego de condiciones.*
 - 10. Estudio previo.*

2) *Solicitudes específicas: agradezco que, respecto de cada uno de los anteriores ítems, se sirvan informar:*

2.1. *Qué dependencia o área es responsable principal de su elaboración y trámite en los centros de formación.*

2.2. *Qué cargo, rol funcional o servidor/contratista interviene en su preparación, revisión, validación, aprobación, suscripción o publicación, según aplique.*

2.3. *Cuál es el fundamento normativo, reglamentario, procedimental o interno que asigna esa responsabilidad, indicando el acto, manual, procedimiento, instructivo, lineamiento, caracterización o formato vigente.*

2.4. *Si la responsabilidad cambia según la modalidad de selección, la cuantía o si el proceso se adelanta desde Dirección General, Regional o Centro de Formación, caso en el cual solicito se precise esa diferencia.*

2.5. *En el caso de la constancia de publicación, aviso de convocatoria y pliego de condiciones, solicito se informe expresamente quién realiza la publicación, en qué plataforma y quién deja la constancia correspondiente.*

2.6. *Si existe matriz de roles, cuadro de responsabilidades, procedimiento interno, flujograma o documento equivalente en el que se establezca la distribución de funciones para la etapa precontractual, solicito se remita copia del mismo o se indique la ruta oficial para su consulta.*

3) *Finalidad de la petición: La presente solicitud tiene por finalidad conocer con precisión la distribución interna de responsabilidades en la etapa precontractual, a efectos de identificar el funcionario dependencia o área competente para cada actuación y dar claridad al trámite correspondiente.*

4) *Fundamentos: La presente petición se formula al amparo del artículo 23 de la Constitución Política y de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 1755 de 2015, que reconocen el derecho a presentar peticiones respetuosas, solicitar información y documentos, y obtener respuesta de fondo dentro de los términos legales.*

5) *Notificaciones: Agradezco que la respuesta sea enviada al Correo electrónico:*
vepedrazap@sena.edu.co

*Cordialmente,
Víctor Eduardo López Pedraza
Funcionario SENA".*

En atención a su solicitud de Derecho de Petición de Información, Responsables de Actividades en la Etapa Precontractual – Radicado N°7-2026-181528, esta Dirección se permite darle respuesta de fondo de la siguiente manera:

En relación al **punto 1 numerales 1 a 10** y **punto 2 numerales 1 a 3**:

Comentado [MOU1]: Se recomienda realizar una introducción donde se especifique q la Dirección Jurídica a través del grupo de la coordinación nacional de conceptos y producción normativa no se refiere a casos particulares dejando a discreción de cada ordenador del gasto en virtud del alcance delegado en materia de contratación en especial en el alcance de funciones delegadas en el artículo 5 de la resolución 2862 de 2025.

Comentado [MOU2]: Se recomienda que en virtud a esta respuesta se especifique el acápite numeral o literal del documento que sirve de fundamento para establecer donde se encuentran descritos los responsables de cada actuación.

Actuación / Documento	Principal responsable	Intervinientes / Roles Funcionales	Fundamento (Manual/Norma)
1) Radicación de la necesidad.	Líderes de Área, Coordinadores Académicos o responsables de área de apoyo (Dependencia requirente).	Funcionario / Contratista que requiere el bien/servicio. Elaboración y firma de la solicitud de necesidad.	Manual de Contratación (Planeación).
2) Certificación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA).	Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo del Centro de Formación.	Líder de Planeación / Apoyo Administrativo. Verificación y validación de la inclusión en el PAA.	Decreto 1082 de 2015 / Directrices SENA.
3) Solicitud de estudio de mercado.	Líder de la Dependencia requirente (Área Técnica/Académica).	Funcionario técnico. Elaboración de la solicitud de información para estudio de mercado.	Proceso Gestión Contractual (Compromiso).
4) Constancia de publicación.	Apoyo jurídico o administrativo del Centro (contratista o funcionario).	Asesor Contratación / SECOOP II. Publicación en SECOP II y radicación en el expediente documental.	Ley 80 de 1993 / SECOP II.
5) Estudio de mercado.	Área requirente.	Grupo Técnico y Apoyo a la Contratación. Elaboración, análisis de cotizaciones del Centro / Área requirente.	Manual Contratación SENA.
6) Aviso de convocatoria.	Apoyo Jurídico / Contractual del Centro.	Asesor Contratación / SECOOP II. Elaboración, publicación y/o radicación.	SECOP II / Manual de Contratación.
7) Análisis del sector.	Área requiere / funcionario estructurador técnico.	Funcionario técnico / Asesor contractual. Elaboración (técnico, económico, jurídico).	Decreto 1082 de 2015 / Manual de Contratación.
8) Matriz de Riesgos.	Área requirente en coordinación con el equipo Jurídico / Contractual.	Técnico y Jurídico / Contractual. Elaboración y aprobación.	Manual de Contratación Administrativa.
9) Pliego de Condiciones.	Apoyo a la contratación + Área requiere.	Asesor Contratación (formato) y Técnico. Elaboración, revisión y validación.	Manual de Contratación (Acápites 3.2)
10) Estudio Previo.	Área requirente (área técnica) y/o Líderes contractuales (Estructuradores) del Centro.	Líder Técnico y Apoyo Contratación. Elaboración técnica y aprobación final.	Decreto 1082 de 2015/ Manual SENA/ Formato compromiso.

Comentado [MOU3]: Definir en cada casilla el numeral literal o artículo que determine tal actuación en el respectivo instrumento contractual.

Comentado [MOU4]: Definir el artículo y el número de directriz al interior del sena.

Comentado [MOU5]: Denominar el proceso junto con su código y el aparte o artículo o literal donde se define la actuación.

En relación al **punto 2 numeral 4:**

Modalidad / Cuantía: en mínima cuantía, los estudios previos son más simplificados, pero deben cumplir con el Decreto 1082 de 2015. En Licitaciones, interviene activamente el Comité Evaluador (Técnico y Jurídico).

Dirección / Centro: si el proceso es gestionado por la Regional, la responsabilidad de elaboración es del Centro de Formación requirente, pero la aprobación y publicación puede pasar a la Regional.

En relación al **punto 2 numeral 5:**

La publicación la realiza el "Apoyo a la Contratación" o estructurador asignado en el Centro de Formación.

Plataforma: SECOOP II.

La constancia la debe dejar el mismo usuario de SECOP II que realiza la publicación generando el reporte del sistema.

En relación al **punto 2 numeral 6:**

El documento de responsabilidades (Matriz): el documento oficial que establece esta distribución es el Manual de Contratación Administrativa (actualmente versión 06, sujeto a actualizaciones en el Normograma SENA) y la caracterización del proceso de Gestión Contractual en el mapa de proceso del Sistema Integrado de Gestión (SIGA).

En cuanto a la ruta oficial, se encuentra en el Normograma SENA – Manuales – Contratación Administrativa (o buscador de SIGA Compromiso).

Cordialmente,

Carolina Ospina Villegas.

Coordinadora Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos.

Dirección Jurídica – Dirección General.

Dirección: cospinav@sena.edu.co

Proyectó: Juan David Gutiérrez Quijano – Contratista – Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos.

Revisó: Julián Andrés Pérez Ortiz – Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos.

Comentado [MOU6]: Aclarara el fundamento normativo o directriz que al interior del Sena lo define identificando claramente el respectivo numeral literal o artículo que conlleva a interpretar o definir que se hace de esa manera.

Comentado [MOU7]: De la misma manera definir qué documento determina que el responsable sea el apoyo o estructurador, recomendando que la respuesta se de manera general para que su aplicación sea entendida bien sea en un centro de formación o una Dirección regional, y mencionar el tema de la transaccionalidad del secop II haciendo énfasis de acuerdo a el manual o guía de Colombia compra eficiente de las constancias que quedan como soporte en cada actuación que se realiza al interior de la plataforma.

Comentado [MOU8]: Se recomienda unificar la respuesta y dotar los párrafos de un hilo conductor claro, de manera que el desarrollo del contenido sea uniforme, consecutivo y coherente, evitando fragmentaciones que dificulten su comprensión integral.

Comentado [MOU9]: En primera medida se recomienda revisar la versión del manual de contratación dado que la última versión es la versión No 7 la cual fue acogida mediante la resolución 1-2811 de 2025, la respuesta a los puntos anteriores debe basarse en esa versión del manual, el que se menciona no es el actual y debe darse una respuesta de fondo en el sentido de mencionar en que acápite del manual, numerales o literales taxativamente se encuentran los roles y demás que se solicitan.

Bogotá D.C., abril de 2026

Destinatario: Liliana López López.
Cargo: Director(e) Regional Antioquia.
Dirección: llopezl@sena.edu.co

De: Carolina Ospina Villegas.
Cargo: Coordinadora Grupo Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos.
Dirección: cospinav@sena.edu.co

Asunto: Respuesta a la solicitud de concepto jurídico sobre los límites de ejecución contractual y el manejo de bienes públicos por parte de contratistas de prestación de servicios.

Respetada Doctora,

Por la presente, se emite respuesta a su solicitud de concepto jurídico y referente a los límites de ejecución contractual y el manejo de bienes públicos por parte de contratistas de prestación de servicios, relacionada a continuación:

“Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito elevar una consulta formal ante su despacho con el fin de obtener claridad sobre los límites de ejecución contractual y el manejo de bienes públicos por parte de contratistas de prestación de servicios.

La solicitud se fundamenta en los siguientes hechos observados en el Centro de Formación:

- 1 Se ha identificado que un instructor contratista está utilizando las instalaciones del SENA como escenario para la comercialización, promoción y preparación de una marca de café de carácter particular/privado.*
- 2 El mencionado contratista realiza publicaciones en perfiles personales de redes sociales promocionando su marca comercial, utilizando para ello el entorno institucional y las áreas de práctica, lo que podría generar una confusión ante el público sobre el origen de dichos productos.*
- 3 Se tiene conocimiento del uso de maquinaria de propiedad de la entidad (específicamente una tostadora de café adquirida en la presente vigencia) para el procesamiento de granos pertenecientes a la marca privada del contratista, actividad que es ajena al objeto de formación y al Programa de Formación Profesional Integral.*

En virtud de lo anterior, solicito su concepto frente a:

¿Está permitido que un contratista utilice los bienes muebles y la planta física de la entidad para el lucro o promoción de actividades comerciales privadas?

¿Cuáles son las medidas preventivas o correctivas que debe tomar la supervisión del contrato para garantizar la indemnidad del patrimonio público y el cumplimiento de la Ley y el Manual de Contratación del SENA?

¿Cómo se debe proceder para evitar que se configure un presunto detrimento o un aprovechamiento indebido de los recursos técnicos de la institución para fines particulares?

¿Está permitido que un instructor contratista ingrese a personal ajeno a la entidad sin autorización para actividades de beneficio personal?

Agradezco su orientación sobre el trámite a seguir para asegurar que la ejecución del contrato se ciña estrictamente a los principios de la función administrativa y la transparencia.

Atentamente,”

Por lo anterior puesto en conocimiento de esta Dirección Jurídica, se emite el presente concepto sobre el asunto materia de la consulta considerando:

I. ALCANCES DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Los Conceptos Jurídicos proferidos por las entidades públicas tienen su origen en el Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 (CPACA) respecto al alcance de los conceptos jurídicos proferidos por las entidades públicas, en su artículo 28 establece: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

En consecuencia, los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica del SENA constituyen criterios orientadores de carácter general, que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares, tampoco sustituyen la decisión de autoridades competentes. En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

II. REFERENCIAS NORMATIVAS

En relación con el objeto de la consulta, se tendrán en cuenta para el análisis del presente concepto los siguientes fundamentos normativos y jurisprudenciales:

- Circular 1-0010 expedida por el SENA el 31/10/2025.
- Concepto 70170 de 2024.
- Guía para la Administración y Control de Bienes - GIL-G-03 2023-08-05.

Comentado [MOU1]: Por favor revisar, esta circular no existe, en el año 2025 se expidió la circular 261 DE 2025 la cual puede servir como referencia respecto de “Lineamientos sobre el uso y préstamo de instalaciones físicas, vehículos, bienes muebles de propiedad o se encuentren bajo la administración del SENA y la invitación de aprendices a eventos.” Donde se menciona “ 1. Respecto del uso y préstamo de instalaciones físicas, vehículos, bienes muebles de propiedad o se encuentren bajo la administración del SENA que, la solicitud para su uso sea para actividades que se encuentren acorde con la misionalidad y objetivos propios del SENA, pero adicionalmente que las actividades a desarrollar contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional tanto de instructores, aprendices, funcionarios y colaboradores de la Entidad.”

Comentado [MOU2]: Revisar concepto no hace referencia al tema objeto de consulta.

- Manual de Contratación del SENA - GCCON-M-003 V06
- Manual de Supervisión e Interventoría del SENA - GCCON-M-002 V06.
- Ley 1592 de 2019.
- Resolución 1440 de 2013.
- Resolución 1195 de 2006.
- Resolución 1077 de agosto 24 de 1995.
- Ley 80 de 1993.

Comentado [MOU3]: Revisar versión del manual y así mismo aplicar lo que manifiesta la versión del manual número 7.

Comentado [MOU4]: Verificar versión del manual de supervisión a la fecha es la versión No. 7 acogida mediante la resolución 3030 de 2025

Comentado [MOU5]: Resolución derogada

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Definición y Naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios

Sea lo primero señalar que la Ley 80 de 1993, "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", expresa sobre los contratos estatales:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

"(...)"

3. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el

Comentado [MOU6]: Se recomienda que en este aparte del documento además de incluirse textualmente lo que establece el mencionado artículo, se recomienda que se mencionen en este acápite los límites de la ejecución contractual y uso de los bienes públicos donde podría servir como referente normativo el artículo 32 de la ley 80 de 1993. Me permito poner como ejemplo un párrafo como para que se vea la posibilidad y analizar si se incluye de esa manera:

Límites de la ejecución contractual y uso de bienes públicos.

El contrato de prestación de servicios, conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, tiene como finalidad exclusiva desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, sin que de su naturaleza se derive autorización alguna para el aprovechamiento personal o comercial de los bienes del Estado.

En consecuencia, no se encuentra jurídicamente permitido que un contratista utilice bienes muebles, maquinaria, aulas, talleres o la planta física del SENA para la promoción, elaboración o comercialización de actividades privadas, aun cuando exista coincidencia temática con el área de formación. Dichas actuaciones desbordan el objeto contractual y constituyen un uso indebido de recursos públicos.

El aprovechamiento de bienes institucionales para fines particulares configura un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, contrariando los principios de la función administrativa, en especial los de moralidad, eficacia, transparencia y responsabilidad.

Comentado [MOU7]: Se recomienda poner en negrillas para darle mayor importancia a lo que nos sirve de la sentencia.

objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.”

De igual forma, el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de mayo 10 de 2001, Radicación No. 1.344, Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, señaló:

“La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente -Sentencia C-280/96-, mientras que el trabajador oficial, en su orden, labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente.

Es así como los trabajadores oficiales perciben por sus servicios un salario, que constituye asignación, la retribución de los contratistas de prestación de servicios son los honorarios, que no tienen tal carácter. Así, la fuente del reconocimiento es bien distinta: en el primero, la vinculación laboral administrativa y, en el segundo, el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad.

De los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, no reciben “asignación” en los términos establecidos, lo que hace imposible aplicarles el régimen de estos.”

XXXX

En el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol del SENA se encuentra establecida la Guía para la Administración y Control de Bienes - GIL-G-03 2023-08-05, la cual unifica las actividades para la administración y control de bienes muebles basándose en la reglamentación vigente a nivel nacional para que los servidores públicos o contratistas con responsabilidades de almacenista en las regionales y centros de formación de la entidad realicen en forma óptima las labores de recepción, registro administración custodia control utilización y baja de los bienes bajo responsabilidad del SENA ejerciendo el debido control de los recursos públicos, en la cual se definen, entre otros, los siguientes términos:

“CUENTADANTE: Es el servidor público que tiene a su cargo y responsabilidad bienes de la Entidad para el desarrollo y cumplimiento de las funciones asignadas”. CUENTADANTES MÚLTIPLES. Grupo de Cuentadantes quienes son responsables solidariamente del manejo,

Comentado [MOU8]: De la misma manera se recomienda poner en negrillas para darle la importancia o resaltar lo que nos sirve del concepto.

Comentado [MOU9]: Se recomienda incluir en el análisis jurídico un considerando que refiera lo establecido por la circular 261 DE 2025 que habla sobre “Lineamientos sobre el uso y préstamo de instalaciones físicas, vehículos, bienes muebles de propiedad o se encuentren bajo la administración del SENA y la invitación de aprendices a eventos.” En especial donde taxativamente respect del uso de instalaciones físicas se menciona “1. Respecto del uso y préstamo de instalaciones físicas, vehículos, bienes muebles de propiedad o se encuentren bajo la administración del SENA que, la solicitud para su uso sea para actividades que se encuentren acorde con la misionalidad y objetivos propios del SENA, pero adicionalmente que las actividades a desarrollar contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional tanto de instructores, aprendices, funcionarios y colaboradores de la Entidad.”

Comentado [MOU10]: Se recomienda revisar en compromiso la última versión No. 12 de esa guía, e incluirla junto con lo que referencia allí y que aplica al caso objeto de consulta.

administración y custodia de los inventarios del SENA como aulas talleres, laboratorios entre otros”.

Es decir, los servidores públicos o contratistas que se les haya asignado un bien para su uso, administración y custodia en el cumplimiento de sus funciones u obligaciones contractuales están en la obligación de rendir cuentas de este, y en todo caso responderán por la pérdida, daño o deterioro de bienes institucionales o de terceros que administren, usen o custodien, según lo establecido en la Constitución, la ley y demás normas concordantes.

De otro lado, la Resolución 1077 de agosto 24 de 1995, reglamentaria del proceso de responsabilidad por manejo de bienes en el SENA determina: *“ARTICULO 1 o RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y los contratistas del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que tengan. Manejen, usen, administren, custodien, recauden, inviertan o transporten bienes de propiedad de la entidad, serán responsables personalmente de la pérdida o daño que dichos bienes sufran cuando este no provenga del deterioro natural, de su uso legítimo o de otra causa justificada. //En consecuencia, responderán por el valor de los bienes en caso de pérdida, cuando se deduzca responsabilidad en ella, uso impropio, manejo o inversión no autorizados. //Así mismo, responderán en todo daño o deterioro ocasionado por el descuido en la conservación o uso de las propiedades que estuvieron bajo su responsabilidad, sin perjuicio de la obligación de repararlos o reponerlos.”*

En el mismo sentido, la Resolución 1195 de 2006 *“Por la cual se reglamenta el manejo de los Inventarios de Máquinas y Herramientas, Equipos de Laboratorio, Aulas de Informática y Talleres en los Centros de Formación y se dictan otras disposiciones en materia de manejo y control de insumos y materiales de Formación del SENA”* prevé:

“ARTÍCULO 1. En la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

6) CUENTADANTE. Es todo Servidor Público (empleado público, Trabajador Oficial y contratista) del SENA, a quien se le ha encomendado un bien mueble para su uso, manejo, administración o custodia, y a quien por la misma razón puede exigírsele la rendición de cuentas del mismo”.

A su turno, la precitada Resolución 1195 de 2006 sobre los responsables de los inventarios en los centros de formación, dispone: *“ARTÍCULO 3 o. RESPONSABLES DIRECTOS. Serán responsables directos de los inventarios en los centros de Formación: los Subdirectores de Centro, Coordinadores Académicos, el Personal Administrativo, los instructores y contratistas del SENA.*

PARÁGRAFO. La responsabilidad por el manejo, administración o custodia de los inventarios en las aulas talleres, laboratorios de los Centros de formación del SENA será compartida y solidaria por los grupos de cuentadantes que designen el Director Regional y el Subdirector de Centro”.

Finalmente, El Código General Disciplinario, contenido en la Ley 1592 de 2019 en su artículo 38 y, previamente, la derogada Ley 734 de 2002, en su artículo 34, contempló con suma precisión la responsabilidad de los Servidores en relación con los bienes asignados para el desempeño de sus empleos, así: *“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) // 5. Utilizar los*

bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...) // 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. (...) 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Medidas generales para el ingreso, permanencia y salida de las instalaciones en la Dirección General, Direcciones Regionales y Centros de Formación Más Trabajo Profesional del SENA

Por otro lado, en la Resolución 1440 de 2013, expedida por esta Entidad, "Por las cual se dictan medidas generales para el ingreso, permanencia y salida de las instalaciones en la Dirección General, Direcciones Regionales y Centros de Formación Más Trabajo Profesional del SENA", en su artículo 5 establece:

"ARTÍCULO 5o. PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE PERSONAS SENA. <Resolución derogada por el artículo 21 de la Resolución 3008 de 29 de septiembre de 2025> Para el ingreso de personas al SENA, se observarán las siguientes reglas:

1. Personas vinculadas al SENA. Identificación. Para facilitar el ingreso de las personas vinculadas al SENA, éstas exhibirán el documento que los acredita como aprendices, funcionarios, trabajadores o contratistas del SENA, y deberán portarlo en un lugar visible mientras estén en la institución.

a) Cuando la persona vinculada no cuente con carné o documento que lo identifique en la calidad que le permite el ingreso, el Centro de Formación Profesional Integral, la Dirección Regional o la Dirección General entregarán un carné provisional para tal fin. Durante el tiempo que la persona no tenga el documento o carné que lo acredite como persona vinculada al SENA, la Dirección Administrativa en la Dirección General, los Directores Regionales o los Subdirectores de Centro utilizarán los mecanismos que faciliten su reconocimiento o verificación suficiente para autorizar su ingreso.

b) Cuando un aprendiz, servidor o contratista necesite ingresar a una instalación del SENA, diferente del sitio en la cual labora, presta sus servicios o estudia, deberá observarse el procedimiento descrito en el numeral dos del presente artículo. (...)

2. Particulares visitantes. Para facilitar el ingreso de particulares o visitantes al SENA, se observará lo siguiente:

a) Los particulares visitantes informarán con suficiencia el motivo de su ingreso con el fin de orientar su ingreso a la dependencia en la que podrá adelantar el trámite, recibir la información o desarrollar la actividad autorizada, previo anuncio al funcionario o dependencia, por parte de quien autoriza el ingreso.

Comentado [MOU11]: Revisar esta Resolución fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 3008 de 29 de septiembre de 2025, revisar resolución vigente y adaptarla en lo que corresponda.

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Comentado [MOU12]: Ver que lo se está copiando la misma resolución lo dice que esta derogado por favor se recomienda revisar con atención y realizar un análisis jurídico exhaustivo, para evitar reprocesos y incurrir en errores de aplicación normativa.

b) Si los particulares o visitantes solicitan el ingreso a una dependencia, área o funcionario en particular, el ingreso se permitirá previa autorización del funcionario o del área o dependencia a la que ingresará el particular, de la cual se deba dejar constancia.

c) Todo particular o visitante deberá presentar para su registro de ingreso a las instalaciones del SENA, la cédula de ciudadanía o de extranjería o un documento que lo identifique plenamente como son el pase, visa o pasaporte. Una vez registrado se devolverá inmediatamente el documento.

d) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 962 de 2005, las empresas de vigilancia que presten sus servicios a la Entidad no podrán retener documento alguno, para el ingreso de los funcionarios, particulares o aprendices a las instalaciones del SENA.

e) Cuando un particular visitante ingrese a un Complejo, en el que se encuentran las sedes de diferentes Centros de Formación, en el trámite de ingreso deberá informar la(s) dependencia (s) a la (s) que se dirige.

3. Invitados Especiales. Para facilitar el ingreso a las dependencias e instalaciones del SENA, cuando un funcionario, área o dependencia del SENA espere la visita de invitados especiales, deberá informarlo previamente e informar las garantías necesarias para la verificación de la identidad de los mismos y el tratamiento protocolario que eventualmente se exija.

Cuando por la calidad del personal visitante, deba hacerse ingreso de escoltas o miembros de la fuerza pública, dicha condición deberá ser informada a la empresa de seguridad con la suficiente antelación para que se adopten las medidas del caso.

En estos eventos, los responsables de autorizar el ingreso y del registro de ingreso y permanencia deberán solicitar la entrega de un documento durante la permanencia.”

Con lo anterior se evidencia que todas las personas particulares, externas o ajenas a la Entidad, deben entrar con la respectiva autorización y cumpliendo lo establecido en la Resolución 1440 de 2013.

Proceso Administrativo de Declaración de Incumplimiento Contractual, imposición de multas, cláusula penal y proceso administrativo sancionatorio de caducidad

El SENA, por ser una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, durante la ejecución de los contratos, podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el negocio jurídico, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto, dentro del marco del derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, aplicará el procedimiento previsto en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el presente manual.

El Supervisor o el Interventor del contrato es el responsable de informar sobre cualquier novedad que se presente durante la ejecución al Ordenador del gasto, con el fin de que se tomen

Comentado [MOU13]: Ajustar en virtud a la resolución vigente para el caso en concreto que fue referida en cometarios arriba puestos de presente.

las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. La Dirección Jurídica o quien haga sus veces en las Direcciones regionales o Centros de Formación Profesional Integral deberá realizar los trámites para dar inicio al proceso de incumplimiento.

La audiencia debe estar presidida por el (la) Director (a) Jurídico (a) para la Dirección General o por el Ordenador del gasto en el caso de las Direcciones regionales o Centros de Formación Profesional Integral. La citación para el inicio del procedimiento administrativo, el acto administrativo que lo decide y la resolución de su eventual reposición debe ser suscrita por el (la) Director (a) Jurídico (a), en el caso de la Dirección General, o por el Ordenador del gasto cuando se trate de las Direcciones Regionales o Centros de Formación Profesional Integral, según el caso. Todo lo anterior, en coherencia con el procedimiento de Proceso Sancionatorio e Incumplimientos en la contratación de bienes o servicios publicado en el aplicativo Compromiso.

IV. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que el objeto y alcance de este documento no es resolver una situación jurídica particular, sino ofrecer lineamientos generales para la interpretación y solución de las situaciones comentadas en la consulta, se responde así, en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta su solicitud, se concluye que:

Según la normativa vigente y lo expuesto previamente, el uso de bienes, infraestructura y recursos técnicos de la entidad por parte de contratistas está estrictamente limitado al cumplimiento del objeto contractual, es decir, bajo ninguna circunstancia está permitido que un contratista utilice los muebles y la planta física de la Entidad para el lucro o promoción de actividades comerciales privadas; puesto que los bienes muebles, equipos, talleres y la planta física son para el funcionamiento institucional, el contratista debe darle el uso adecuado a los elementos asignados, única y exclusivamente para las actividades contratadas, atendiendo a los principios institucionales. El aprovechamiento para fines personales o lucro privado, constituye un incumplimiento grave e injustificado a sus obligaciones y funciones contractuales.

En relación a las medidas preventivas o correctivas que debe tomar la supervisión del contrato para garantizar la indemnidad del patrimonio público y el cumplimiento de la Ley y el Manual de Contratación vigente del SENA, encontramos:

Preventivas:

- Legalizar la entrega de los bienes mediante el comprobante de salida, Formato Solicitud de Bienes-GIL-F014, estableciendo la responsabilidad directa de custodia;
- El supervisor debe ejercer el control constante sobre el uso adecuado de los equipos, bienes y de la planta física de la Entidad.
- Se deben controlar los ingresos, para asegurar el cumplimiento de la Resolución 1440 de 2013, que reglamenta el ingreso y la permanencia, requiriendo autorización previa.

Correctivas:

- Reportar inmediatamente cualquier uso inadecuado de los bienes, elementos, recursos o planta física de la Entidad, por el medio más idóneo.
- Iniciar las acciones correspondientes al incumplimiento contractual (Procesos Sancionatorios).

Comentado [MOU14]: Se está hablando de normativa vigente y se evidencia que algunos considerandos están fundamentados en actos administrativo o normas derogadas o inexistentes.

Comentado [MOU15]: Esta medida preventiva induce a error en el concepto dado que se basa en actos administrativos derogados, revisar el que le aplica que es la resolución 3008 de 29 de septiembre de 2025, con esto el concepto jurídico puede carecer de **validez, precisión y fundamentación** a la opinión emitida, ya que el acto ya no produce efectos jurídicos hacia el futuro.

En cuanto a la forma de proceder para evitar que se configure un presunto detrimento o un aprovechamiento indebido de los recursos técnicos de la institución para fines particulares, es menester verificar que la asignación de bienes corresponda a la ejecución real de las obligaciones contractuales del contratista; se deben revisar los informes de supervisión para detectar la utilización de maquinaria, aulas o materiales para actividades ajenas o externas del SENA.

Finalmente, en lo referente al ingreso de personal ajeno, por parte de instructor contratista, sin la debida autorización y para actividades de beneficio personal, está prohibido, según la normativa vigente, no está permitido sin autorización el ingreso de personal ajeno o externo a la Entidad, en la Resolución 1440 de 2013 y el reglamento interno del SENA, se establecen los procedimientos estrictos para el ingreso de visitantes y contratistas, esto con el fin de garantizar la seguridad de la comunidad, la protección de los bienes, recursos y planta física de la Entidad.

El presente concepto se rinde de conformidad con el alcance dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por la Ley 1755 de 2015. Lo anterior no sin advertir, que el mismo se encuentra sujeto a las modificaciones legales, administrativas y jurisprudenciales que se expidan y acojan dentro del asunto.

Con toda atención, y manifestando nuestra disposición para cualquier aclaración que considere necesaria.

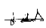
Cordialmente,

Carolina Ospina Villegas.

Coordinadora Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos.

Dirección Jurídica – Dirección General.

Dirección: cospinav@sena.edu.co

Proyectó: Juan David Gutiérrez Quijano – Contratista – Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos. 
Revisó: Julián Andrés Pérez Ortiz. – Contratista – Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos.

Comentado [MOU16]: De la misma manera se recomienda revisar la conclusión en el entendido que se basa en un acto administrativo derogado. Ver comentarios anteriores y ajustar la conclusión en virtud de la resolución vigente.

Bogotá D.C., abril de 2026

Destinatario: Raúl Emilio Olarte Vargas.

Cargo: Director(e) Regional Antioquia.

Dirección: reolarte@sena.edu.co

De: Carolina Ospina Villegas.

Cargo: Coordinadora Grupo Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos.

Dirección: cospinav@sena.edu.co

Asunto: Respuesta a la solicitud de concepto jurídico sobre la asignación de funciones de Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros.

Respetado Doctor,

Por la presente, se emite respuesta a su solicitud de concepto jurídico realizada bajo el N.I.S.2026-02-132645 y referente a la asignación de funciones de Coordinador del grupo de apoyo administrativo intercentros relacionada a continuación:

“De manera atenta me permito solicitar concepto jurídico de fondo frente a la siguiente situación:

¿Es jurídicamente viable asignar funciones como Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros a un funcionario adscrito al grupo de trabajo de formación de uno de los centros que lo conforman, cuyo empleo corresponde al proceso de formación profesional?

Así mismo, se solicita precisar, en el evento de considerarse viable dicha asignación, quién ostentaría la calidad de jefe inmediato del servidor designado como Coordinador Administrativo del Complejo, indicando con claridad si esta responsabilidad recae en el Subdirector de Centro o en el Director Regional, de conformidad con la estructura organizacional y la normativa aplicable.

Referentes normativos y doctrinales

La Resolución 442 de 2005 establece la creación de los Grupos de Apoyo Administrativo en los Centros de Formación Profesional Integral del SENA, señalando que estos tienen como objeto principal la ejecución de procesos administrativos como presupuesto, pagaduría, contabilidad, contratación, compras, mantenimiento, servicios generales, almacenes e inventarios, entre otros.

Igualmente, la citada resolución dispone que dichos grupos pueden conformarse como intercentros, entendidos como aquellos integrados por funcionarios de uno o más centros de formación.

En relación con la designación del coordinador, la misma norma establece que:

“La competencia para conformar el Grupo de Apoyo Administrativo y designar su coordinador corresponde al Director Regional, cuando el grupo conformado sea mixto o intercentros”.

Así mismo, define dentro de las funciones del coordinador:

“Coordinar los procesos, actividades y funciones (...) su distribución, control y cumplimiento entre los funcionarios integrantes del grupo”.

En materia de asignación de funciones, la Sentencia T-105 de 2002 señala que estas deben guardar correspondencia con el marco funcional del cargo, evitando su desnaturalización. En el mismo sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 24551 de 2013, indica que dicha asignación es procedente siempre que no implique modificación de la naturaleza del empleo.

Así mismo, el Decreto 2489 de 2006 dispone que las funciones asignadas deben estar relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente y ser acordes con el nivel y responsabilidades del empleo.

Por su parte, la Dirección Jurídica del SENA, mediante Concepto 61303 de 2024, ha señalado que la designación de coordinadores de grupos internos de trabajo constituye una facultad del nominador, en el marco de lo previsto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998.

Adicionalmente, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Radicado 20226000119801 de 2022, ha precisado que los servidores a quienes se les asignen funciones de coordinación deben continuar desempeñando las funciones propias de su cargo de manera concurrente.

A partir del marco normativo expuesto, se advierten algunos elementos que resultan relevantes para el análisis de fondo:

- La regulación interna del SENA reconoce expresamente la existencia de Grupos de Apoyo Administrativo intercentros, cuya coordinación es designada por el Director Regional, lo que sugiere un esquema organizacional de carácter transversal.*
- La función de coordinación prevista en la Resolución 442 de 2005 implica actividades de dirección, articulación y control de procesos administrativos, lo cual exige analizar su correspondencia con la naturaleza del empleo del servidor eventualmente designado.*
- El marco jurisprudencial y doctrinal vigente establece como criterio determinante la afinidad funcional, en el sentido de que las funciones asignadas no deben desbordar ni desnaturalizar el propósito del empleo del cual es titular el servidor público.*
- De igual manera, la normativa permite la asignación de funciones de coordinación sin que ello implique la creación de un nuevo empleo, siempre que dichas funciones se ejerzan de manera concurrente con las propias del cargo.*
- Finalmente, la determinación del jefe inmediato en estructuras intercentros podría implicar una articulación entre el nivel del Centro de Formación y la Dirección Regional, lo cual hace necesario precisar el alcance de la dependencia jerárquica y funcional en estos casos.*

En este contexto, se solicita respetuosamente emitir concepto de fondo sobre la viabilidad de la situación planteada, a la luz de la normativa vigente y los criterios de afinidad funcional, naturaleza del empleo y cumplimiento de los fines institucionales.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a su respuesta.”

Por lo anterior puesto en conocimiento de esta Dirección Jurídica, se emite el presente concepto sobre el asunto materia de la consulta considerando:

I. ALCANCES DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Los Conceptos Jurídicos proferidos por las entidades públicas tienen su origen en el Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 (CPACA) respecto al alcance de los conceptos jurídicos proferidos por las entidades públicas, en su artículo 28 establece: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

En consecuencia, los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica del SENA constituyen criterios orientadores de carácter general, que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares, tampoco sustituyen la decisión de autoridades competentes. En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

II. REFERENCIAS NORMATIVAS

En relación con el objeto de la consulta, se tendrán en cuenta para el análisis del presente concepto los siguientes fundamentos normativos y jurisprudenciales:

- Ley 489 de 1998 *“Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.*
- Decreto 249 de 2004 *“Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”.*
- Decreto 287 de 2024 *“Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Y se dictan otras disposiciones en materia salarial”.*
- Concepto 14236 de 2024 del SENA.
- Resolución 442 de 2005 del SENA.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, la organización del personal en las entidades nacionales parte de una planta global aprobada por el Gobierno Nacional, cuya distribución interna es responsabilidad de los directores según la estructura, las necesidades y planes institucionales. En este marco legal, el representante legal cuenta con la facultad de crear y organizar grupos internos de trabajo, ya sean de carácter permanente o transitorio, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales; para ello, mediante un acto administrativo, se deben formalizar las funciones, responsabilidades y normativas específicas que regirán el desempeño de cada grupo.

En virtud de lo señalado, el artículo 4, numeral 23 y el artículo 32 del Decreto 249 de 2004 “*Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA*” facultan al Director General del SENA para crear Comités, Grupos Internos de Trabajo permanentes o transitorios y definir su composición, coordinación y funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, que regula lo relacionado con los grupos internos de trabajo, la normativa es clara al establecer que, cuando estos sean creados, su integración no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, quienes deberán destinarse al cumplimiento de las funciones que se determinen en el respectivo acto administrativo de creación. Así mismo, dichas funciones deberán guardar relación con el área de la cual dependen jerárquicamente los servidores que integran el grupo.

En desarrollo de estas facultades, el Director General del SENA ha expedido actos administrativos mediante los cuales ha creado grupos internos de trabajo de carácter permanente o transitorio en distintas dependencias de la Entidad, fijando su composición, coordinación y funciones, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad.

A su turno, el Decreto 287 de 2024 regula aspectos salariales específicos del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, indicando en el artículo 6 que los empleados responsables de la coordinación o supervisión de estos grupos internos de trabajo recibirán una prima del 20% sobre su salario básico mensual. Este beneficio es aplicable solo a empleados que no pertenezcan a los niveles directivo o asesor y no constituye un factor salarial para otros efectos legales.

En línea con lo anterior, la Dirección Jurídica del SENA mediante Concepto 14236 de 2024, consideró:

“(…) el servidor público competente, de acuerdo con la delegación efectuada por el Director General del SENA en el acto de creación del grupo de trabajo, podrá modificar la integración del mismo, así como la designación de quien ejercerá la coordinación, según las necesidades del servicio. El empleado público designado mientras ejerza la coordinación, tendrá derecho a percibir el 20% que se prevé para los coordinadores como prima de coordinación, salvo si se trata de empleos del nivel asesor o directivo. (Decreto 890 de 2023 artículo 60).

*Respecto a los requerimientos mínimos para ser coordinador de un grupo interno de trabajo, la designación podrá recaer sobre el empleado que ejerza un cargo de cualquier nivel asistencial, técnico, profesional, asesor o directivo, quien deberá cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente, tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006. (...) **De igual manera, las nuevas funciones deberán estar relacionadas con el núcleo esencial y con el nivel de responsabilidades del empleo en aras del cumplimiento de los fines, planes y programas de la entidad**".*

En ese sentido, para la designación de un Coordinador de Grupo interno de trabajo, resulta indispensable que las funciones asignadas guarden correspondencia con el contenido funcional y el nivel de responsabilidad del cargo que ostenta el servidor, evitando desnaturalizar su perfil o descontextualizar sus obligaciones.

Así, la asignación de la coordinación debe obedecer a las necesidades del servicio y a los fines institucionales, en todo caso dentro del ámbito funcional propio del empleo desempeñado, conforme a lo previsto en el marco normativo vigente y en el acto administrativo de creación del grupo interno de trabajo.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en la Resolución 442 de 2005, dispuso: *"Por la cual se crean Grupos de Apoyo Administrativo en los Centros de Formación Profesional, se crean Grupos de Atención en Subsedes de Centros, se determina la conformación y funciones de estos Grupos y se dictan otras disposiciones"*, del mismo modo, en su artículo 4° establece:

"ARTÍCULO CUARTO. COMPETENCIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE APOYO ADMINISTRATIVO. *Delegar en los siguientes servidores públicos la facultad de conformar mediante Resolución el Grupo de Apoyo Administrativo, designando los servidores públicos que lo integran y su Coordinador, previa obtención del certificado de disponibilidad presupuestal para el pago del reconocimiento por coordinación establecido por el artículo 4o del Decreto 248 de 2004:*

- 1. Subdirector del Centro de Formación Profesional respectivo, cuando el Grupo esté conformado solamente por servidores públicos del mismo Centro.*
- 2. Director Regional, cuando el Grupo conformado sea mixto o Intercentros. "*

Igualmente, el artículo 6° de la mencionada resolución determina claramente las funciones del respectivo coordinador del grupo siendo importante referirlas así:

"ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO. *El coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo tendrá las siguientes funciones*

- 1. Preparar para firma del Subdirector de Centro o Director Regional, según el caso, los documentos que se expidan en cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Apoyo Administrativo.*

2. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 722 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Coordinar los procesos, actividades y funciones descritas en el artículo quinto de la presente resolución, su distribución, control y cumplimiento entre los funcionarios integrantes del Grupo.

3. Evaluar el desempeño del personal que conforma el Grupo de Apoyo Administrativo.

4. Suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los Registros Presupuestales

5. Coordinar la ejecución de los procesos actividades y funciones del Grupo de Apoyo Administrativo de acuerdo con las directrices del Subdirector del Centro.

6. Asignar a los servidores públicos que conforman el Grupo de Apoyo Administrativo las tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo.

7. Responder por el cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Apoyo Administrativo mediante la presente Resolución y demás normas que la modifiquen o complementen.

8. Cuando por delegación específica del subdirector de centro sea delegado para tal efecto firmará cheques o realizara la segunda autorización de los pagos en los sistemas electrónicos financieros.

9. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato.”

Por otro lado, en la Resolución 442 de 2005, el artículo décimo tercero, establece:

“JEFE INMEDIATO DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERCENTROS. En los grupos Intercentros el jefe inmediato del Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo es el Subdirector del Centro a cuya planta de personal pertenezca el cargo del mencionado Coordinador.

PARÁGRAFO: En los grupos mixtos, el Jefe inmediato del Coordinador del respectivo Grupo de Apoyo Administrativo será el Director Regional.”

De conformidad con lo evidenciado líneas arriba, la competencia para la conformación de los Grupos de Apoyo Administrativo le corresponde al Subdirector del Centro de Formación Profesional respectivo, **cuando el Grupo esté conformado solamente por servidores públicos del mismo centro** y por el Director Regional, **cuando el Grupo conformado sea mixto o intercentros.**

En esa medida, la designación del Coordinador de un Grupo Interno de Trabajo constituye una facultad discrecional del nominador, supeditada al cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto, la cual podrá ser otorgada o retirada en atención a las necesidades del servicio. Dicha facultad debe ejercerse en armonía con los principios de mérito, eficacia y sujeción al interés general que rigen la función pública.

La asignación de funciones de Coordinador de Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros a un profesional de formación es jurídicamente viable, a su vez, es una facultad discrecional del

nominador, la cual está basada en la necesidad del servicio, siempre que la asignación sea temporal, el funcionario cumpla los requisitos del perfil y no desnaturalice el cargo principal; el Jefe inmediato del Coordinador designado es el Subdirector de Centro de su área de adscripción, garantizando de esta manera la articulación adecuada.

IV. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que el objeto y alcance de este documento no es resolver una situación jurídica particular, sino ofrecer lineamientos generales para la interpretación y solución de las situaciones comentadas en la consulta, se responde así, en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta su solicitud, se concluye que:

Es jurídicamente viable la asignación de funciones como Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros a un funcionario cuyo empleo pertenece al proceso de formación profesional; conforme lo establece el artículo 32 del Decreto 249 de 2004 y la Resolución 442 de 2005, el nominador, en este caso el Subdirector del Centro a cuya planta de personal pertenezca el cargo del mencionado Coordinador, quien cuenta con la potestad de designar coordinadores según las necesidades del servicio. Del mismo modo, es indispensable que las funciones de coordinación guarden relación con el núcleo esencial del cargo del profesional en formación; bajo ninguna circunstancia se debe desnaturalizar el empleo, las tareas de coordinación deben ser compatibles con el nivel profesional del servidor de la Entidad.

Ahora bien, quien ostenta la calidad de jefe inmediato del servidor designado como Coordinador Administrativo del Complejo, recae sobre el Subdirector de Centro a cuya planta de personal pertenezca el cargo del mencionado Coordinador, y en los Grupos mixtos el Jefe inmediato será el Director Regional; teniendo en cuenta lo expuesto previamente, esto garantiza la articulación adecuada dentro de la jerarquía del SENA, ya que, aunque el Grupo sea Intercentros o de Apoyo Administrativo, el funcionario sigue vinculado administrativamente a su centro de origen, donde el Subdirector del Centro a cuya planta de personal pertenezca el cargo del Coordinador, ejerce la autoridad nominadora y de supervisión según lo establece el artículo décimo tercero de la Resolución 442 de 2005.

En ese sentido, y en lo que respecta a la consulta del solicitante, es oportuno recalcar que para el caso en concreto, la designación de la coordinación de los Grupos de apoyo administrativo en virtud de la Resolución 442 de 2005, le corresponde al Subdirector del Centro de Formación, en ejercicio de su facultad discrecional.

Dicho esto, será el Subdirector del Centro, quien, deberá valorar si, en atención a las funciones asignadas en virtud del encargo conferido, resulta procedente su permanencia en la coordinación del grupo. Para ello, deberá verificar que las funciones de coordinación se mantengan en correspondencia con el contenido funcional del empleo, esto es, que guarden coherencia con el núcleo esencial de las funciones y el nivel de responsabilidad del cargo, en garantía del cumplimiento de las necesidades del servicio y de los fines institucionales.

El presente concepto se rinde de conformidad con el alcance dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por la Ley 1755 de 2015. Lo anterior no sin advertir, que el mismo se encuentra sujeto a las

modificaciones legales, administrativas y jurisprudenciales que se expidan y acojan dentro del asunto.

Con toda atención, y manifestando nuestra disposición para cualquier aclaración que considere necesaria.

Cordialmente,

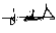

Carolina Ospina Villegas.

Coordinadora Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos.

Dirección Jurídica – Dirección General.

Dirección: cospinav@sena.edu.co

N.I.S.2026-02-132645

Proyectó: Juan David Gutiérrez Quijano – Contratista – Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos. 
Revisó: Julián Andrés Pérez Ortiz. – Contratista – Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos. 



1-0022

Bogotá D.C.

Destinatario: Wilson Bastos Delgado – Subdirector (e) Centro Industrial del Diseño y la Manufactura
wbastos@sena.edu.co

De: Carolina Ospina Villegas

Cargo: Coordinadora Grupo Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

Dirección: cospinav@sena.edu.co

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PROCEDENCIA DE PAGO CONFORME AL BALANCE FINAL DEL CONTRATO 8652507.

En ejercicio de la competencia atribuida a esta Coordinación por el artículo 3°, numeral 1, de la Resolución 3329 de 2025, y en atención a la consulta trasladada con radicado No. 68-9-2026-014064 de fecha 6 de abril de 2026 y NIS 2026-02-128144, del Centro Industrial del Diseño y la Manufactura del SENA Regional Santander, en la cual solicitó concepto jurídico sobre la procedencia del pago correspondiente a los bienes efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, conforme al balance final de ejecución del Contrato de Compraventa No. CO1.PCCNTR.8652507 de 2025, cuyo plazo venció el 28 de febrero de 2026, encontrándose en trámite paralelo un procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento parcial del contratista, el Grupo Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos emite el siguiente concepto, en los términos que a continuación se exponen.

I. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Los Conceptos Jurídicos proferidos por las entidades públicas tienen su origen en el Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 respecto al alcance de los conceptos jurídicos proferidos por las entidades públicas, establece en su artículo 28 que *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Dirección General/Dirección Jurídica
Calle 57 No. 8 -69, Bogotá, D. C. - PBX 57 601 5461500



Conforme a lo anterior, los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica del SENA son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares. En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

II. REFERENCIAS NORMATIVAS

En relación con el objeto de la consulta, se tendrá en cuenta para el análisis:

- Artículo 209 de la Constitución Política.
- Artículos 3 y 5 de la Ley 80 de 1993.
- Constitución política de Colombia.
- Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

III. ANÁLISIS JURIDICO

De acuerdo con los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de buena fe, equilibrio contractual, responsabilidad y prevalencia de lo material sobre lo formal, la ejecución real del contrato y su resultado material adquieren especial relevancia al momento de definir las obligaciones pendientes entre las partes.

Conforme al balance final de ejecución determinado por la Entidad se sugiere que resulta jurídicamente viable efectuar el pago correspondiente a los bienes efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, aun cuando el contrato no haya sido cumplido en su totalidad.

De acuerdo con los artículos 3, 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la obligación de reconocer y pagar las obligaciones derivadas de prestaciones efectivamente recibidas, en observancia de los principios de buena fe, equilibrio económico y prohibición del enriquecimiento sin justa causa.

En razón a lo anterior, la Entidad contratante no se encuentra facultada para retener de manera general los valores adeudados al contratista por actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, con fundamento exclusivo en un presunto incumplimiento parcial que no haya sido declarado mediante decisión administrativa en firme. La contraprestación económica tiene como causa jurídica la ejecución efectiva del objeto contractual, de modo que su retención injustificada configuraría un incumplimiento imputable a la propia Entidad. Así pues, se sugiere que la vía jurídicamente procedente consiste en el reconocimiento del valor correspondiente al balance final de ejecución, soportado en los documentos de supervisión y verificación final, como expresión de una realidad fáctica consolidada al cierre del contrato.

Dirección General/Dirección Jurídica
Calle 57 No. 8 -69, Bogotá, D. C. - PBX 57 601 5461500



En este sentido, la realidad material del contrato quedó definida con la elaboración del balance final de ejecución, una vez vencido el plazo contractual, identificándose con claridad los bienes cumplidos y aquellos respecto de los cuales subsisten obligaciones insatisfechas. En consecuencia, el pago de los bienes efectivamente recibidos a satisfacción no implica una modificación del contrato ni una renuncia al ejercicio de las potestades sancionatorias de la Entidad, sino el reconocimiento de una situación objetiva determinada al cierre de la ejecución.

Así mismo, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio frente a los bienes pendientes o no conformes, así como la eventual aplicación de la cláusula penal pecuniaria, constituyen mecanismos idóneos de protección del interés público, los cuales pueden adelantarse de forma paralela e independiente al pago de lo efectivamente ejecutado. Desde el punto de vista operativo e institucional, la no realización de dicho pago impediría el ingreso formal de los bienes al almacén y su utilización para el cumplimiento de la finalidad pública, lo cual podría traducirse en una afectación mayor para la Entidad como un posible detrimento, contraria a los principios de eficiencia y economía administrativa.

Así las cosas, desde el punto de vista jurídico, el pago puede estructurarse válidamente con fundamento en el informe final de supervisión, el balance final de ejecución y las certificaciones de recibido a satisfacción de los bienes efectivamente ejecutados, esto en razón a que los mismos constituyen soportes técnicos y contractuales suficientes como prueba suficiente de la ejecución parcial cumplida y habilitan al ordenador del gasto conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

No obstante, desde una perspectiva de seguridad jurídica, se considera procedente manifestar a título de recomendación y sin que lo acá mencionado sea vinculante, que dicho reconocimiento se consolide mediante un acto administrativo expreso del ordenador del gasto, en el cual:

- Se reconozca el balance final de ejecución determinado por la Entidad.
- Se identifiquen los bienes efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción.
- Se autorice el pago correspondiente a dichos bienes.
- Se deje constancia expresa de que el procedimiento administrativo sancionatorio continúa respecto de los bienes pendientes o no conformes, sin que el pago implique aceptación de cumplimiento total del contrato.

Este acto permitiría dotar de mayor seguridad jurídica la ordenación del gasto, garantizar la trazabilidad de la decisión administrativa y armonizar el pago con la continuidad del trámite sancionatorio. Es de resaltar que, el acto administrativo no constituye una modificación contractual prohibida una vez vencido el plazo de ejecución, sino el reconocimiento de una situación jurídica objetiva definida al cierre del contrato, lo cual se ajusta a los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Ahora bien, es jurídicamente viable que la Entidad avance en el pago del balance final de ejecución, manteniendo de manera paralela el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio por los

Dirección General/Dirección Jurídica
Calle 57 No. 8 -69, Bogotá, D. C. - PBX 57 601 5461500



bienes pendientes o no conformes. El procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 tiene una finalidad sancionatoria y declarativa, mientras que el pago responde al cumplimiento de obligaciones contractuales ya causadas. **La coexistencia de ambos trámites no resulta jurídicamente incompatible, siempre que no se efectúe compensación ni retención sin acto administrativo en firme en el trámite de presunto incumplimiento.**

Con el fin de determinar los deberes de supervisión, prórrogas y consecuencias del incumplimiento se debe indicar que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y los principios de vigilancia y control previstos en la Ley 80 de 1993, corresponde al supervisor contractual ejercer un seguimiento permanente, técnico, jurídico y financiero de la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento oportuno y conforme de las obligaciones del contratista.

Las prórrogas contractuales deben responder a causas excepcionales, objetivas y debidamente justificadas, orientadas a permitir el cumplimiento del contrato. No resulta jurídicamente procedente justificar un incumplimiento mediante la acumulación de prórrogas carentes de fundamento válido, pues ello desvirtúa la planeación contractual y el principio de responsabilidad.

Es así, que cuando el contrato se encuentra vigente y se evidencie incumplimiento imputable al contratista, la Entidad debe evaluar la imposición de multas y la aplicación de la garantía de cumplimiento, siempre que estas hayan sido pactadas contractualmente.

Si el contrato ya se encuentra finalizado, no es posible imponer multas, debiendo la Entidad iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente orientado a la declaratoria de incumplimiento y a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Adicionalmente, debe advertirse que los contratos de compraventa sometidos a múltiples prórrogas injustificadas, con ejecución sucesiva en el tiempo, puede llegar a desnaturalizar su tipología contractual, derivando materialmente en un contrato de suministro, el cual se caracteriza por prestaciones periódicas o continuadas. En tal escenario, no resulta jurídicamente procedente someter un contrato de compraventa a prórrogas reiteradas sin sustento, por cuanto se desvirtúa el objeto inicial y se afectan los principios de planeación y legalidad, por lo que el supervisor del contrato debe advertir tal situación, con el fin de que no se configure esta práctica.

En este orden de ideas, se encuentra que:

- Es jurídicamente viable que la Entidad proceda al pago de los bienes efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, conforme al balance final de ejecución del contrato.
- Dicho pago puede adelantarse de manera paralela al procedimiento administrativo sancionatorio iniciado respecto de los bienes pendientes o no conformes, sin que ello implique interferencia o renuncia a las facultades sancionatorias.
- La forma jurídicamente más adecuada y segura de soportar el pago es la expedición de un acto administrativo por parte del ordenador del gasto que reconozca el balance final de

Dirección General/Dirección Jurídica
Calle 57 No. 8 -69, Bogotá, D. C. - PBX 57 601 5461500



ejecución y autorice el pago de lo cumplido, preservando expresamente el trámite sancionatorio.

- Esta actuación resulta acorde con los principios de buena fe, equilibrio contractual, eficiencia administrativa y protección del interés público, y evita una retención indebida de valores por bienes efectivamente recibidos a satisfacción

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis expuesto, la Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos de la Dirección Jurídica del SENA, en ejercicio de sus facultades de orientación jurídica, sugiere que en estos casos la Entidad se encuentra jurídicamente habilitada para reconocer y pagar el balance final de ejecución correspondiente a los bienes efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, sin que ello interfiera con el trámite y eventual decisión del procedimiento administrativo sancionatorio, garantizando la legalidad de la actuación administrativa y la protección del interés público. No obstante, se precisa que el presente concepto constituye una orientación jurídica de carácter general, por lo que corresponde al ordenador del gasto, en articulación con el supervisor del contrato y su equipo jurídico y técnico, analizar en cada caso concreto la procedencia, oportunidad y conveniencia de aplicar las alternativas aquí expuestas, conforme a las particularidades fácticas del contrato, los soportes que obren en el expediente contractual y las decisiones administrativas que resulten pertinentes, bajo sus responsabilidades funcionales.

Finalmente, la Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos permanece a su entera disposición para cualquier requerimiento adicional en el marco de sus funciones.

El presente concepto se rinde de conformidad con el alcance dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por la Ley 1755 de 2015. Lo anterior no sin advertir, que el mismo se encuentra sujeto a las modificaciones legales y jurisprudenciales que se expidan y acojan dentro del asunto.

Cordialmente,

CAROLINA OSPINA VILLEGAS

Coordinadora Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

NIS: 2026-02-128144

Proyectó: Juan Sebastián Salamanca- Contratista CNPNCJ ss

Revisó: Julián Andrés Pérez Ortiz - Contratista CNPNCJ

Dirección General/Dirección Jurídica
Calle 57 No. 8 -69, Bogotá, D. C. - PBX 57 601 5461500



RE: Consulto formato de entrega de bienes GCCON-F-088

Desde Julián Andrés Pérez Ortiz <japerezo@sena.edu.co>

Fecha Mar 12/05/2026 12:14 PM

Para Jhon Jader Cossio David <jjcossio@sena.edu.co>

CC Carolina Ospina Villegas <cospinav@sena.edu.co>

Asunto: Respuesta Formato de entrega de bienes GCCON-F-088

Cordial saludo,

En atención a su comunicación mediante la cual eleva consulta relacionada con el diligenciamiento del formato de entrega de bienes **GCCON-F-088**, específicamente en lo referente al apartado denominado “**Entrega de carné**”, me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad con las indicaciones previstas en el citado formato y atendiendo los principios de control y responsabilidad propios de la supervisión contractual, la entrega del carné asociada a la finalización o ejecución del contrato se recomienda debe realizarse **al supervisor del contrato**, en su calidad de responsable del seguimiento, verificación y certificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Lo anterior no desconoce que la **expedición del carné** sea competencia del área de **Administración Educativa** del respectivo Centro de Formación; sin embargo, desde el punto de vista procedimental y de control contractual, se considera que corresponde al **supervisor** dejar constancia de la entrega efectiva del bien y verificar su devolución o entrega en los términos establecidos, para efectos del paz y salvo contractual.

En consecuencia, para efectos del diligenciamiento del formato **GCCON-F-088**, debe priorizarse la entrega del carné al **supervisor del contrato**, en el entendido de darle aplicación a lo que se define taxativamente en el formato, **sin perjuicio de las coordinaciones internas y directrices que se den a cargo de los responsables al interior del centro de formación o dirección regional y que deban adelantarse con el área que realiza su expedición.**

Lo anterior se emite a título de recomendación y en virtud de la interpretación realizada a lo establecido en el formato GCCON-F-088.

Quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

De: Jhon Jader Cossio David <jjcossio@sena.edu.co>

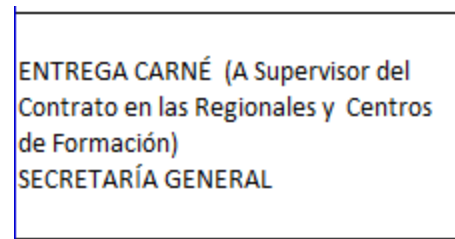
Enviado: jueves, 30 de abril de 2026 4:10 p. m.

Para: Fredy Alexander Rojas Junca <frojasj@sena.edu.co>; Julián Andrés Pérez Ortíz <japerezo@sena.edu.co>

Asunto: Consulta formato de entrega de bienes GCCON-F-088

Buenas tardes Drs,

me encuentro revisando el formato de entrega de bienes de la referencia y me genera una duda con relación al apartado que dice Entrega de Carné:



ENTREGA CARNÉ (A Supervisor del
Contrato en las Regionales y Centros
de Formación)
SECRETARÍA GENERAL

Los carné en el Centro de Formación los generan desde el área de Administración Educativa, por lo que se estaba realizando la entrega del carné por parte del contrato a esta área y un responsable de la misma área firmaba el paz y salvo. Revisando las indicaciones del formato dice *entregar al supervisor del contrato*, con esta duda quisiera consultarles si seguimos con la práctica de entregar el carné al área que la expide o si procedimentalmente debe entregarse al supervisor del contrato.

Estaré atento a su orientación, ya que esto esta generando inconformidad por el responsable del área que expide el Carné, que indica que no tiene esa función de recibir si no que debe ser el supervisor del contrato.

Muchas gracias por su orientación, estaré atento.



Jhon Jader Cossio David

Complejo Tecnológico Agroindustrial Pecuario Y
Turístico - Contratista
jjcossio@sena.edu.co
3225596260
Kilometro 1 Salida Turbo



www.sena.edu.co

@SENAcomunica

Este mensaje y cualquier archivo adjunto pueden contener información pública clasificada y/o reservada bajo custodia o propiedad del SENA, destinada exclusivamente a su(s) destinatario(s). Dicha información debe ser utilizada únicamente para la finalidad con la que fue enviada y en cumplimiento de la normativa aplicable.

Si usted no es el destinatario autorizado o ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que omita su contenido, informe de inmediato al remitente por correo electrónico con copia a servicioalciudadano@sena.edu.co y elimine el mensaje. La retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y puede acarrear sanciones legales.

Para más información, consulte nuestras [Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información](#) y las [Políticas de Tratamiento para la Protección de Datos Personales](#), disponibles en el sitio web del SENA.

Bogotá D.C., abril de 2026

Destinatario: Elsa Aurora Bohórquez Vargas

Cargo: Directora de Empleo

Correo: ebohorquezv@sena.edu.co

De: Carolina Ospina Villegas

Cargo: Coordinadora Grupo Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

Correo: cospinav@sena.edu.co

Asunto: Respuesta a consulta formulada mediante radicado 01-9-2026-019777, NIS 2026-02-096784.

Respetada Doctora:

En ejercicio de la competencia atribuida a esta Coordinación por el artículo 3°, numeral 1, de la Resolución 3329 de 2025, y en atención a la consulta de la referencia —mediante la cual se solicita conceptuar sobre el *“lineamiento emitido por la Coordinación del Fondo Emprender durante la vigencia 2025, frente a diferentes situaciones relacionadas con renunciaciones, retiros voluntarios o inhabilidades de socios en grupos asociativos beneficiarios del Fondo Emprender”*—, el Grupo Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos emite el siguiente concepto, en los términos que a continuación se exponen.

I. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Los Conceptos Jurídicos proferidos por las entidades públicas tienen su origen en el Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 —sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015—, los conceptos jurídicos emitidos por las autoridades en respuesta a consultas formuladas en ejercicio del derecho de petición no serán de obligatorio cumplimiento ni ejecución, salvo disposición legal en contrario.

En consecuencia, los conceptos proferidos por la Dirección Jurídica del SENA constituyen orientaciones de carácter general, dirigidas a facilitar la interpretación y correcta aplicación de las normas vigentes. En tal sentido, no resuelven situaciones particulares ni suplen la competencia de las autoridades encargadas de adoptar las decisiones administrativas o contractuales que correspondan.

II. CUESTIÓN PLANTEADA

La consulta formulada indaga, en esencia, sobre la naturaleza y fuerza vinculante del lineamiento expedido por la Coordinación del Fondo Emprender durante la vigencia 2025, frente a diversos supuestos que pueden presentarse con ocasión de renunciaciones, retiros voluntarios o inhabilidades sobrevinientes de socios que integran grupos asociativos beneficiarios de los recursos administrados por el Fondo Emprender. En particular, se requiere precisar si dicho lineamiento resulta oponible a los beneficiarios de las convocatorias y contratos de cooperación empresarial, o si, por el contrario, su alcance se encuentra limitado por el marco jurídico y contractual aplicable.

III. REFERENCIAS NORMATIVAS

Para el análisis de la consulta se tienen en cuenta las siguientes disposiciones:

- Constitución Política, artículos 6 y 209.
- Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4.
- Ley 789 de 2002, artículo 40.
- Ley 1150 de 2007, artículo 13.
- Ley 1437 de 2011, artículos 3, 28 y 88 (con la modificación introducida por la Ley 1755 de 2015).
- Decreto 934 de 2003, artículos 1 y 4.
- Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.6.4.2 y 2.2.6.4.8.
- Código Civil, artículos 1501, 1502, 1505, 1602, 1603 y 1611.
- Código de Comercio, artículos 98, 110, 119, 319, 333, 368, 832, 863, 864 y 871.
- Acuerdo 0010 de 2019 del Consejo Directivo Nacional del SENA, modificado por los Acuerdos 002 de 2023, 003 de 2024 y 0007 de 2025.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. Régimen jurídico aplicable al Fondo Emprender y naturaleza de sus contratos

El artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender como una cuenta especial e independiente, adscrita al SENA, destinada a financiar iniciativas empresariales provenientes de aprendices y egresados del Servicio Nacional de Aprendizaje. La misma disposición, reglamentada por el Decreto 934 de 2003 y compilada en el artículo 2.2.6.4.8 del Decreto 1072 de 2015, dispone expresamente que el Fondo Emprender se registrará por las reglas del derecho privado.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 autoriza que las entidades estatales con régimen contractual especial actúen conforme a dicho régimen, sin que ello las exima del cumplimiento de los principios de la función administrativa ni del deber de selección objetiva. Así, los contratos de cooperación empresarial celebrados por el Fondo Emprender se someten al derecho privado, lo que implica —entre otras consecuencias— la inexistencia de cláusulas o prerrogativas exorbitantes propias del derecho público, tales como la modificación, interpretación o terminación unilateral.

Dentro de esta arquitectura normativa, el régimen jurídico de cada relación contractual se integra por:

- Las normas legales y reglamentarias que rigen el Fondo Emprender.
- El Reglamento Interno, los manuales operativos y las guías vigentes, expedidos por autoridad competente.
- Los términos y condiciones de la convocatoria respectiva.
- El contrato de cooperación empresarial suscrito entre las partes.
- Las normas civiles y comerciales aplicables por remisión del régimen privado.
- Tratándose de personas jurídicas, sus respectivos estatutos sociales.

En lo que atañe a la administración del Fondo, el artículo 4° del Decreto 934 de 2003 atribuye dicha función al Consejo Directivo Nacional del SENA, el cual obra como Consejo de Administración del Fondo Emprender. A su turno, la Dirección Ejecutiva se encuentra a cargo del Director General del SENA, o de su delegado, quien vela por el adecuado cumplimiento y desarrollo del objeto del Fondo.

El párrafo del artículo 2.2.6.4.2 del Decreto 1072 de 2015 —compilatorio del artículo 7° del Decreto 934 de 2003— dispone que el SENA deberá elaborar el manual metodológico para el diseño, formulación, evaluación, seguimiento y control de los proyectos empresariales financiados por el Fondo.

Por su parte, el Acuerdo 0010 de 2019, expedido por el Consejo Directivo Nacional, contiene el Reglamento Interno del Fondo Emprender —aplicable a las convocatorias a las que se refiere la consulta— y reitera que la Dirección Ejecutiva podrá celebrar o autorizar cualquier negocio jurídico necesario para el desarrollo del Fondo, en virtud de las disposiciones del derecho común o privado.

La entrega, ejecución y control de los recursos del Fondo Emprender se rige por lo previsto en el Acuerdo 0010 de 2019, modificado por los Acuerdos 002 de 2023, 003 de 2024 y 0007 de 2025, así como por los manuales y demás disposiciones procedimentales del Fondo, documentos que —por disposición expresa— forman parte integral de los contratos de cooperación empresarial que se celebren.

De lo anterior se desprende que, si bien el Fondo Emprender se rige por el derecho privado, su actuación no es discrecional sino reglada: se encuentra estrictamente sujeta al marco normativo integrado por la Ley 789 de 2002, el Decreto 934 de 2003 —compilado en el Decreto 1072 de 2015—, el Reglamento Interno contenido en el Acuerdo 0010 de 2019 y sus modificaciones, los manuales operativos expedidos por autoridad competente y los términos específicos de cada convocatoria.

Este conjunto normativo, junto con el contrato de cooperación empresarial, define el alcance de los derechos y obligaciones de las partes y constituye el marco jurídico vinculante que rige la relación contractual, en desarrollo de los principios de autonomía de la voluntad, fuerza obligatoria del contrato y buena fe contractual.

4.2. Fuerza vinculante del contrato

Los artículos 1501, 1502 y 1505 del Código Civil establecen los requisitos esenciales del contrato —capacidad, consentimiento exento de vicios, objeto y causa lícitos— y diferencian las cosas que son de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales del contrato, las cuales se rigen conforme a la ley y a la autonomía de la voluntad privada.

Este marco se refuerza con el artículo 1602 del Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es *ley para las partes* y solo puede invalidarse por su mutuo consentimiento o por causas legales. A su turno, el artículo 1603 *ibídem* impone a las partes el deber de ejecutar los contratos de buena fe, vinculándolas no solo a lo expresamente pactado, sino a todo aquello que emana de la naturaleza de la obligación o que, por la ley, le pertenece.

En el plano mercantil, los artículos 832, 864 y 871 del Código de Comercio consagran la fuerza vinculante del contrato comercial y el principio de buena fe objetiva, imponiendo a las partes el deber de obrar con lealtad y corrección tanto en la formación como en la ejecución de los actos y contratos mercantiles.

Asimismo, los artículos 98, 110, 119, 319, 333 y 368 del Código de Comercio regulan aspectos esenciales del régimen societario —constitución, responsabilidad de los socios, protección de terceros, disolución y liquidación— y reconocen que buena parte de las causales de disolución son de orden público, lo que

impide que puedan ser suprimidas o desconocidas por cláusulas contractuales o por instrumentos de inferior jerarquía.

En conjunto, las disposiciones analizadas permiten concluir que:

- (i) Los contratos válidamente celebrados obligan a las partes en los términos en que fueron pactados.
- (ii) Las modificaciones al contenido obligacional requieren acuerdo de voluntades o mandato legal expreso, sin que resulten admisibles alteraciones unilaterales.
- (iii) Las sociedades adquieren existencia y capacidad jurídica únicamente con el cumplimiento de los requisitos legales.
- (iv) Las reglas sobre disolución, liquidación y responsabilidad societaria tienen límites impuestos por el orden público.
- (v) La buena fe constituye un principio transversal que gobierna todas las relaciones civiles y mercantiles.

Esta estructura normativa garantiza la seguridad jurídica, la estabilidad de las relaciones contractuales y la protección del interés general, especialmente en escenarios donde confluyen recursos públicos y actividades privadas organizadas bajo formas asociativas. En consecuencia, cualquier cambio en las condiciones contractuales solo puede realizarse mediante modificaciones contractuales válidamente suscritas— y no por la imposición unilateral de lineamientos internos que no formen parte del marco obligacional vigente.

4.3. Naturaleza y alcance de los lineamientos internos de la Coordinación del Fondo Emprender

Frente al lineamiento emitido por la Coordinación del Fondo Emprender durante la vigencia 2025, resulta necesario precisar que los lineamientos internos de una dependencia no constituyen actos administrativos de contenido general ni tienen aptitud jurídica para modificar las condiciones contractuales ya pactadas, salvo que hayan sido expedidos por autoridad competente e incorporados formalmente al marco normativo o contractual aplicable.

La competencia para expedir instrumentos normativos vinculantes en el Fondo Emprender se encuentra radicada, por atribución expresa, en el Consejo Directivo Nacional del SENA —en su calidad de Consejo de Administración— y en la Dirección Ejecutiva. En consecuencia, los lineamientos, circulares o comunicaciones expedidos por instancias distintas, o que no se incorporen mediante los instrumentos previstos, carecen de fuerza vinculante frente a los beneficiarios y no pueden, por sí mismos, crear, modificar o extinguir obligaciones contractuales.

Lo anterior es consistente con el principio de legalidad consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política y con la regla general de competencia prevista en la Ley 489 de 1998, conforme a los cuales las autoridades solo pueden actuar dentro del marco de las funciones que les han sido expresamente atribuidas. A ello se suma el principio de confianza legítima que asiste a los beneficiarios de las convocatorias, quienes suscriben los contratos de cooperación empresarial con fundamento en las reglas publicadas y en el marco normativo vigente al momento de su celebración.

En lo que respecta a las causales de devolución de los recursos, estas se encuentran previstas en el artículo 14 del Acuerdo 0010 de 2019, que habilita al Consejo Directivo Nacional del SENA, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, a ordenar la devolución total o parcial de los recursos, así como a suspender, reducir o retener los mismos, frente a los presupuestos de hecho allí señalados.

Tales causales deben, además, encontrarse pactadas en el contrato de cooperación empresarial correspondiente.

En desarrollo de la delegación prevista en el Acuerdo 0010 de 2019, se adoptó el Manual Operativo del Fondo Emprender, el cual establece el procedimiento para la suscripción de los contratos de cooperación y el tratamiento aplicable a las causales sobrevinientes que impidan su celebración, así como las consecuencias jurídicas que de ellas se derivan. Los instrumentos así expedidos sí tienen fuerza vinculante —pues provienen de autoridad competente e integran el régimen contractual—, lo que no ocurre con los lineamientos que, aun emanados del interior del Fondo, no hayan atendido las reglas de competencia y procedimiento.

Tal como se advirtió al inicio, esta Coordinación no se pronunciará sobre el tratamiento particular de los contratos que se encuentren en las situaciones planteadas. No obstante, se formulan las siguientes orientaciones de contenido general respecto de cada uno de los supuestos planteados:

Retiros previos al perfeccionamiento del contrato: Al no haberse perfeccionado el contrato, no existe vínculo obligacional entre el Fondo Emprender y el potencial beneficiario. Por tanto, el tratamiento de estos eventos debe encontrarse previsto en la convocatoria respectiva, en el Manual Operativo o en un acto administrativo de carácter general expedido por autoridad competente —Consejo Directivo Nacional o Dirección Ejecutiva—. En ausencia de tal previsión, las consecuencias se rigen por las reglas generales del derecho privado aplicables a la etapa precontractual, incluido el deber de obrar de buena fe previsto en el artículo 863 del Código de Comercio.

Retiros posteriores a la firma y previos al desembolso: Tratándose de un contrato perfeccionado, cualquier procedimiento aplicable debe encontrarse previamente incorporado en la convocatoria, el Manual Operativo o el propio contrato. En caso contrario, las modificaciones solo resultan viables mediante acuerdo de voluntades expresado en una modificación contractual válidamente suscrita, conforme al artículo 1602 del Código Civil.

Retiros durante la ejecución con recursos desembolsados: Las causales de terminación anticipada y sus consecuencias deben estar **expresamente previstas** en la normatividad vigente, en el reglamento interno, en el manual operativo o en el contrato. No resulta jurídicamente procedente incorporar nuevas causales mediante lineamientos unilaterales, por cuanto ello contraviene la fuerza obligatoria del contrato celebrado y el principio de autonomía de la voluntad.

Intransferibilidad de la calidad de socio: La pérdida, transmisión o modificación de la calidad de socio se rige, en primer término, por el Código de Comercio y por los estatutos sociales del respectivo ente asociativo. Su análisis debe realizarse caso a caso, atendiendo al tipo de figura asociativa —sociedad por acciones simplificadas, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad comercial de hecho u otra forma admisible— y a las reglas estatutarias que la gobiernen. Cualquier restricción adicional a la transferencia de la calidad de socio impuesta por el Fondo Emprender debe encontrarse prevista en el contrato o en las reglas de la convocatoria, sin que sea jurídicamente admisible imponerla a través de lineamientos internos diferentes a los ya mencionados.

Promesa de constitución societaria y causales de disolución y liquidación

Promesa de sociedad futura. De conformidad con el artículo 1611 del Código Civil y con los artículos 110 y 119 del Código de Comercio, la promesa de contrato de sociedad debe constar por escrito y cumplir los requisitos legales. El incumplimiento de la promesa —es decir, la no constitución de la sociedad— tiene como consecuencia natural la imposibilidad de celebrar el

contrato de cooperación empresarial, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que pueda derivarse de la promesa incumplida.

Prohibición de liquidación. Las causales de disolución y liquidación de las sociedades son, en lo fundamental, de orden público y se encuentran reguladas por el Código de Comercio y por los estatutos sociales. Por consiguiente, no resulta jurídicamente viable imponer, mediante un lineamiento unilateral, una prohibición absoluta de disolución o liquidación cuando se configure una causal legal o estatutaria. Asunto distinto es que, configurada la causal, se activen las consecuencias contractuales previstas en el contrato de cooperación empresarial —incluida, si fue pactada, la devolución de recursos— conforme al régimen vigente al momento de su celebración.

V. CONCLUSIONES

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Coordinación conceptúa:

Primera. El Fondo Emprender se rige por las reglas del derecho privado, por mandato expreso del artículo 40 de la Ley 789 de 2002, en armonía con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, su actuación no es discrecional sino reglada, y se integra al marco conformado por la ley, los decretos reglamentarios, el Acuerdo 0010 de 2019 del Consejo Directivo Nacional —con sus modificaciones—, los manuales operativos expedidos por autoridad competente y los términos de cada convocatoria.

Segunda. Los contratos de cooperación empresarial celebrados por el Fondo Emprender son de derecho privado y están sujetos a los principios de fuerza obligatoria, autonomía de la voluntad y buena fe contractual. Su modificación solo procede por acuerdo de voluntades o por mandato legal expreso.

Tercera. Los lineamientos internos emitidos por dependencias del Fondo Emprender —incluida su Coordinación— que no hayan sido expedidos por autoridad competente ni incorporados formalmente al marco normativo o contractual aplicable, no constituyen fuente vinculante y no pueden, por sí solos, modificar las condiciones contractuales ni imponer obligaciones, restricciones o causales de terminación no previstas en el régimen vigente.


Cuarta. Los supuestos planteados en la consulta deben tratarse conforme al marco normativo, reglamentario y contractual aplicable a cada caso, atendiendo a la etapa en que se encuentre el vínculo (precontractual, perfeccionado sin desembolso, o en ejecución), al tipo de figura asociativa y a los estatutos sociales correspondientes.

Quinta. La adopción de reglas generales aplicables a los supuestos aquí analizados —cuando se estime necesaria— debe efectuarse mediante los instrumentos formales dispuestos para ello; esto es, mediante acto expedido por el Consejo Directivo Nacional del SENA o por la Dirección Ejecutiva del Fondo Emprender, debidamente incorporado al régimen contractual, con pleno respeto de los principios de legalidad, confianza legítima y seguridad jurídica.

Cordialmente,

CAROLINA OSPINA VILLEGAS

Coordinadora Grupo Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

Revisó: Julián Andrés Pérez Ortiz- Contratista CNPNCJ .
Proyectó: Mónica Siabato Benavides- Contratista CNPNCJ *MS*

Bogotá D.C., abril de 2026

Destinatario: Jenny Angelica Algarra Caballero
Cargo: Coordinadora Grupo Gestión Administrativa, Secretaria General
Dirección: jalgarra@sena.edu.co

De: Carolina Ospina Villegas
Cargo: Coordinadora Grupo Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos
Dirección: cospinav@sena.edu.co

Asunto: Respuesta a consulta formulada a través de radicado 01-9-2026-017736- NIS 2026-02-089159

Respetada Doctora,

En ejercicio de la competencia atribuida a esta Coordinación por el artículo 3, numeral 1, de la Resolución 3329 de 2025, la Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos emite respuesta a la consulta radicada bajo el número indicado en el asunto, mediante la cual se solicita conceptuar:

“...quiénes son las personas obligadas a presentar la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con la Ley 2013 de 2019, dentro de la estructura organizacional del SENA, y de manera puntual, establecer la obligación aplicable a los contratistas.”

I. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Los Conceptos Jurídicos proferidos por las entidades públicas tienen su origen en el Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, los conceptos jurídicos emitidos por las autoridades en respuesta a consultas formuladas en ejercicio del derecho de petición no son de obligatorio cumplimiento ni ejecución, salvo disposición legal en contrario.

En consecuencia, los conceptos proferidos por la Dirección Jurídica del SENA constituyen orientaciones de carácter general, cuyo propósito es facilitar la interpretación y correcta aplicación de las normas vigentes. En tal sentido, no resuelven situaciones particulares ni suplen la competencia de las autoridades encargadas de adoptar decisiones administrativas específicas.

II. REFERENCIAS NORMATIVAS

Para el análisis de la consulta, se tienen en cuenta las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Colombia, artículo 209.
- Ley 2013 de 2019.

- Circular Externa No. 100-019 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Guía para la incorporación de lineamientos de integridad en la contratación de prestación de servicios, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- Resolución 2811 de 2025, mediante la cual se adopta el Manual de Contratación del SENA.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad, los cuales obligan a todas las autoridades públicas y a quienes intervengan, directa o indirectamente, en el ejercicio de funciones públicas.

Estos principios constituyen un eje estructural del derecho administrativo colombiano y exigen estándares reforzados de integridad, transparencia y rendición de cuentas, particularmente en la gestión y administración de recursos públicos.

En desarrollo de tales postulados constitucionales, el legislador expidió la Ley 2013 de 2019, cuyo objeto es garantizar los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

El artículo 2 de la citada ley establece su ámbito de aplicación e identifica como sujetos obligados:

*“ARTÍCULO 2. **Ámbito de aplicación.** La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:*

a) Los servidores públicos electos mediante voto popular;

b) Los magistrados de las Altas Cortes, Tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, el Fiscal General de la Nación, fiscales locales, seccionales y jueces de la República;

c) Los magistrados del Consejo Nacional Electoral;

d) El Procurador General de la Nación, el Auditor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil;

e) Los Ministros de Despacho, los Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales y, en general, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado;

f) Las personas naturales y jurídicas. públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;

g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;

h) El Presidente de la República;

i) Al Gerente General del Banco de la República, de las CAR y los Consejos Directivos y Rectores y Directores de Universidades Públicas;

j) Los Directivos de las entidades adscritas o vinculadas a los Ministerios y Departamentos Administrativos, con personería jurídica;

k) Embajadores y Cónsules de Colombia en el Exterior.” Subrayas fuera de texto original.

Ahora bien, la Ley 2013 de 2019 distingue claramente las obligaciones de declaración entre servidores públicos y particulares. Para los primeros, el párrafo 1 del artículo 2 dispone que la presentación de las declaraciones constituye requisito para la posesión, el ejercicio y el retiro del cargo.

En el caso de los particulares —entre ellos los contratistas—, el mismo párrafo referido líneas arriba, establece que la obligación surge antes, durante y al término **del ejercicio de la función pública, la prestación del servicio público o la administración de bienes o recursos públicos**, siempre que se configuren los supuestos previstos en la ley.

Sobre este punto, la Circular Externa No. 100-019 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública precisó que, por regla general, los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no son automáticamente sujetos obligados por la Ley 2013 de 2019. Sin embargo, aclaró que cada contrato debe analizarse de manera particular, a fin de determinar si el contratista: ejerce función pública, presta un servicio público, o administra bienes o recursos públicos.

A su turno, y en aras de garantizar la integridad y moralidad en materia contractual, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la incorporación de lineamientos de integridad en la contratación de prestación de servicios, recomienda a las entidades estatales adoptar mecanismos efectivos para la identificación, prevención y gestión de conflictos de interés, con el fin de mitigar riesgos de corrupción.

Dentro de dichos mecanismos, se resalta el uso del Aplicativo por la Integridad Pública, herramienta dispuesta por el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la cual los servidores públicos, contratistas y demás sujetos obligados registran la información exigida por la Ley 2013 de 2019.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los considerandos expuestos en el desarrollo de lo acá tratado, se concluye que la Ley 2013 de 2019 establece la obligatoriedad de presentar la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios para:

1. Los servidores públicos expresamente señalados en la ley, y

2. Los particulares que, conforme al artículo 2 ibidem, ejerzan función pública, presten servicios públicos o administren bienes o recursos públicos.

En el caso específico de los contratos de prestación de servicios, corresponde a la entidad verificar, con base en el objeto contractual a ejecutar y las actividades efectivamente desarrolladas, si el contratista se encuentra dentro de los supuestos legales que generan la obligación.

En el SENA, como mecanismo institucional para el cumplimiento de estos deberes de integridad, se ha dispuesto el uso del Aplicativo por la Integridad Pública, a través del cual deberá verificarse, antes de la suscripción del contrato y durante su ejecución, el cumplimiento de las obligaciones de declaración y registro que resulten aplicables en cada caso concreto.


El presente concepto se rinde de conformidad con el alcance dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por la Ley 1755 de 2015. Lo anterior no sin advertir, que el mismo se encuentra sujeto a las modificaciones legales, administrativas y jurisprudenciales que se expidan y acojan dentro del asunto.

Cordial saludo,

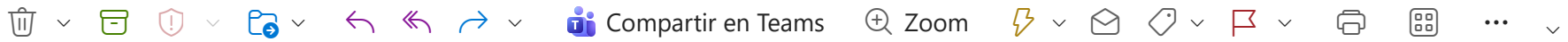
Carolina Ospina Villegas

Coordinadora Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

NIS 2026-02-089159

Revisó: Julián Andrés Pérez Ortiz - Abogado Contratista CNPNCJ 

Elaboró: Mónica Siabato, Abogada Contratista CNPNCJ *MS*



RE: CPE No. 01-9-2026-028589 - CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE CIRCULAR Y ACUERDO MARCO EN PROCESO DE CONTRATACIÓN 2026

🛡️ Pública Clasificada Resumir este correo electrónico

Para: Carolina Ospina Villegas

Mar 28/04/2026 11:14 AM

CC: Martha Liliana Lopez Castaño; María Del Pilar Sánchez Jaimes

Retención: 10 Year Delete (10 años) Expira: Vie 25/04/2036 11:14 AM

Cordial saludo Dra Carolina.

En el presente hilo de correo remito texto de respuesta con mi revisión y ajustes para su radicación.

Quedó atento a lo requerido.

Muchas Gracias.

1-0022

Bogotá D.C.

Destinatario: Hernando Alberto Guerrero Guio - Coordinador del Grupo Gestión Talento Humano, Secretaría General haguerrero@sena.edu.co

De: Carolina Ospina Villegas - Coordinadora Grupo Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos Dirección: cospinav@sena.edu.co

ASUNTO: CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE CIRCULAR Y ACUERDO MARCO EN PROCESO DE CONTRATACIÓN 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación con radicados No. 01-9-2026-028589, 01-9-2026-024783 y 2026-02-117792 relacionados con la aplicación de la circular y acuerdo marco, en la cual manifiesta:

“(…)

En el marco de la estructuración del proceso de contratación para la adquisición de ropa de trabajo y calzado para los empleados públicos correspondiente a la vigencia 2026, se

Bogotá D.C., abril de 2026

Destinatario: Elsa Aurora Bohórquez Vargas

Cargo: Directora de Empleo

Correo: ebohorquezv@sena.edu.co

De: Carolina Ospina Villegas

Cargo: Coordinadora Grupo Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

Correo: cospinav@sena.edu.co

Asunto: Respuesta a consulta formulada mediante radicado 01-9-2026-021235, NIS 2026-02-103555

Respetada Doctora:

En ejercicio de la competencia atribuida a esta Coordinación por el artículo 3°, numeral 1, de la Resolución 3329 de 2025, y en atención a la consulta de la referencia —mediante la cual se solicita conceptuar sobre: *“la viabilidad para la suscripción del Otrosí No. 1 al Contrato de Cooperación Empresarial No. 1473, del plan de negocio con ID 99530. El caso versa sobre la solicitud de retiro de una asociada por diagnóstico de cáncer, situación que plantea la necesidad de determinar el sustento normativo que habilita a la Directora de Empleo y Trabajo, en su rol de Directora Ejecutiva (E) del Fondo Emprender, para suscribir la modificación contractual en mención”*, el Grupo Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos emite el siguiente concepto, en los términos que a continuación se exponen.

I. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Los Conceptos Jurídicos proferidos por las entidades públicas tienen su origen en el Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 —sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015—, los conceptos jurídicos emitidos por las autoridades en respuesta a consultas formuladas en ejercicio del derecho de petición no serán de obligatorio cumplimiento ni ejecución, salvo disposición legal en contrario.

En consecuencia, los conceptos proferidos por la Dirección Jurídica del SENA constituyen orientaciones de carácter general, dirigidas a facilitar la interpretación y correcta aplicación de las normas vigentes. En tal sentido, no resuelven situaciones particulares ni suplen la competencia de las autoridades encargadas de adoptar las decisiones administrativas o contractuales que correspondan.

II. CUESTIÓN PLANTEADA

El problema jurídico puede formularse en los siguientes términos: ¿existe fundamento jurídico suficiente, en el marco normativo vigente aplicable al Fondo Emprender, para que la Dirección Ejecutiva del Fondo suscriba un Otrosí modificadorio del Contrato de Cooperación Empresarial, con el fin de aceptar el retiro de una asociada diagnosticada con una enfermedad catastrófica, garantizando la continuidad del proyecto y la preservación de los recursos públicos involucrados?

III. REFERENCIAS NORMATIVAS

Para el análisis de la consulta se tienen en cuenta las siguientes disposiciones:

- Constitución Política, artículos 1, 6, 13, 47, 48, 49, 83 y 209.
- Código Civil, artículos 64 (subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890), 1501, 1502, 1602, 1603, 1604 y 1625.
- Código de Comercio, artículos 832, 864 y 871.
- Ley 789 de 2002, artículo 40.
- Ley 1150 de 2007, artículo 13.
- Ley 1437 de 2011 (CPACA)
- Decreto 934 de 2003, artículos 4 y 6.
- Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.6.4.2 y 2.2.6.4.8.
- Acuerdo 0010 de 2019 del Consejo Directivo Nacional del SENA, modificado por los Acuerdos 002 de 2023, 003 de 2024 y 0007 de 2025.
- Resolución 2249 de 2023, expedida por el director general del SENA, sobre delegación de funciones del artículo 6° del Decreto 934 de 2003 en la Dirección de Empleo y Trabajo.
- Términos de referencia de la Convocatoria No. 112 del Fondo Emprender.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

En primer lugar, se precisa que el concepto que se emite es de carácter jurídico y no técnico, como se solicita en la consulta, bajo el entendido de que la resolución de los aspectos asociados a la misionalidad del Fondo, así como aquellos inherentes a su funcionamiento y a su gestión financiera, administrativa y operativa, corresponde a las instancias de dirección de la cuenta especial.

Ahora bien, la consulta versa sobre un contrato específico, sin que sea competencia de esta Coordinación, ni de la Dirección Jurídica en general, resolver u orientar la resolución de asuntos contractuales particulares.

4.1. Régimen jurídico del contrato y naturaleza de la modificación por mutuo acuerdo

El artículo 40 de la Ley 789 de 2002, reglamentado por el Decreto 934 de 2003 (compilado en el artículo 2.2.6.4.8 del Decreto 1072 de 2015), dispone que el Fondo Emprender se regirá por las reglas del derecho privado. En concordancia, el artículo 2° del Acuerdo 0010 de 2019 reitera que el manejo

y funcionamiento del Fondo se guiará por el derecho privado, sin perjuicio de la sujeción a los principios constitucionales de la función administrativa.

Por tratarse de un contrato regido por el derecho privado, le es plenamente aplicable el principio de autonomía de la voluntad y de fuerza obligatoria del contrato consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, conforme al cual todo contrato legalmente celebrado es *ley para las partes* y solo puede invalidarse o modificarse por consentimiento mutuo o por causas legales. La doctrina nacional ha desarrollado este principio como pilar estructural del derecho de contratos¹.

La modificación del contrato por mutuo acuerdo, instrumentada mediante *otrosí*, es plenamente admisible siempre que: (i) no altere la esencia del objeto contractual; (ii) tenga una causa real y justa, distinta del mero capricho de los contratantes; (iii) preserve la igualdad de oferentes respetada en el proceso de selección; y (iv) sea suscrita por los funcionarios competentes. Así lo ha sostenido la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera², en criterio que, aunque referido a contratos sujetos al Estatuto General de Contratación, resulta aplicable por analogía —y con mayor flexibilidad— a los contratos de derecho privado celebrados por entidades estatales con régimen exceptuado.

4.2. Competencia de la Dirección Ejecutiva (E) del Fondo Emprender para suscribir la modificación

Conforme al artículo 4° del Decreto 934 de 2003, la Dirección Ejecutiva del Fondo Emprender está a cargo del director general del SENA **o de su delegado**. El artículo 6°, numeral 2, del mismo decreto precisa que a la Dirección del Fondo le corresponde, entre otras funciones, *“celebrar los convenios y contratos requeridos para que el Fondo Emprender - FE cumpla con su objeto”*.

Esta habilitación comprende, por elemental consecuencia lógica y jurídica, la facultad de suscribir las modificaciones contractuales que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fondo. En efecto, si la Dirección Ejecutiva está autorizada para celebrar contratos, con mayor razón lo está para modificarlos por mutuo acuerdo dentro del marco legal y contractual vigente, siempre que la modificación guarde estricta correspondencia con el objeto del contrato, con los fines del Fondo y cuando existan causas legales que así lo justifiquen.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que mediante la Resolución 2249 de 2023, el Director General del SENA —en su calidad de Director ejecutivo del Fondo Emprender— delegó formalmente en la Dirección de Empleo y Trabajo las funciones previstas en el artículo 6° del Decreto 934 de 2003³. Esta delegación habilita de manera expresa a quien ejerza las funciones de dicha Dirección para suscribir los convenios, contratos y sus modificaciones, lo cual incluye para el caso en concreto el *Otrosí* objeto de la consulta.

¹HINESTROSA, Fernando. Tratado de las obligaciones, Tomo I, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, varias ediciones; y del mismo autor, “Mito y realidad de la autonomía privada”, en Revista de Derecho Privado n.º 45, julio-diciembre de 2023, Universidad Externado de Colombia.

²Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 31 de julio de 2014, expediente 21184. En el mismo sentido, sentencia del 20 de noviembre de 2008, exp. 17031. Cfr. también Corte Constitucional, Sentencia C-300 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, sobre modificación de contratos estatales.

³Resolución 2249 de 2023, expedida por el Director General del SENA, por medio de la cual se delegaron en la Dirección de Empleo y Trabajo las funciones previstas en el artículo 6° del Decreto 934 de 2003 relativas a la administración del Fondo Emprender, en particular la celebración de los convenios y contratos requeridos para el cumplimiento de su objeto.

En consecuencia, desde la perspectiva orgánica y de competencia, la Dirección de Empleo y Trabajo —en su condición de Dirección Ejecutiva del Fondo Emprender por virtud de la delegación referida— se encuentra plenamente facultada para suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Cooperación Empresarial No. 1473.

4.3. La fuerza mayor en el derecho colombiano: concepto, elementos y aplicación al caso

El artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, define la fuerza mayor o caso fortuito como *“el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

La jurisprudencia ha decantado que para su configuración se requiere la concurrencia de tres elementos: (i) imprevisibilidad, entendida como la irrupción súbita de un suceso que, pese a la diligencia y cuidado observados, no podía razonablemente anticiparse; (ii) irresistibilidad, esto es, la imposibilidad objetiva de evitar o superar el hecho o sus consecuencias; y (iii) exterioridad o ajenidad, consistente en que el hecho no sea imputable a quien lo padece ni provenga de su propia actividad.

Aplicado al caso, el diagnóstico oncológico de la asociada reúne prima facie los tres elementos: (i) resulta imprevisible en cuanto no pudo razonablemente anticiparse al momento de la postulación y suscripción del contrato; (ii) es irresistible en la medida en que los tratamientos propios de la enfermedad —cirugía, quimioterapia, radioterapia y rehabilitación— constituyen limitaciones físicas, emocionales y cronológicas que impiden, de manera objetiva, el cumplimiento personal de las obligaciones derivadas del contrato; y (iii) es ajeno y exterior a la voluntad o actividad de la afectada y del grupo asociativo.

Lo anterior se ve reforzado por el hecho de que los contratos de cooperación empresarial tienen un carácter *intuitu personae* marcado respecto del grupo de emprendedores beneficiarios, en tanto la financiación se otorga en consideración a las cualidades personales, técnicas y académicas de quienes presentaron el plan de negocio en el marco de la convocatoria. Por ello, cuando una de esas cualidades subjetivas se ve objetivamente comprometida por un evento de fuerza mayor, el ordenamiento jurídico admite —e incluso impone— adecuar la relación contractual para preservar su finalidad sin imponer obligaciones imposibles al deudor.

4.4. Ausencia de afectación al objeto del contrato y al interés público

El análisis de viabilidad del Otrosí debe verificar que la modificación no altere la esencia del contrato ni comprometa el interés público involucrado. En el caso bajo examen, se informa que el grupo asociativo continúa integrado por siete (7) personas, cifra que supera ampliamente el mínimo de tres (3) integrantes exigidos por los términos de la Convocatoria No. 112. Esto permite concluir, desde la perspectiva contractual, que: (i) el grupo beneficiario conserva la condición de elegibilidad sobre la que se adjudicaron los recursos; (ii) se preserva la viabilidad técnica y financiera del proyecto; y (iii) no se desnaturaliza la finalidad del contrato.

En esa medida, la modificación no constituye una alteración sustancial del objeto contractual ni del proceso de selección, sino un ajuste subjetivo derivado de una causa sobreviniente, imprevisible, irresistible y legítima, que preserva la ejecución del plan de negocio y, con ella, los recursos públicos

invertidos. La alternativa —esto es, no aceptar el retiro y exigir el cumplimiento personal de la asociada enferma, o bien terminar el contrato con la consiguiente devolución de recursos— resultaría desproporcionada y contraria a los principios de buena fe, razonabilidad y economía administrativa, así como al deber constitucional de protección reforzada.

Es importante advertir que el artículo 14 del Acuerdo 0010 de 2019 establece las causales taxativas de *devolución* de los recursos del Fondo Emprender, cuya competencia corresponde al Consejo Directivo Nacional del SENA en su calidad de Consejo de Administración del Fondo. Dichas causales operan frente a supuestos como el incumplimiento de indicadores de gestión, el desvío de los recursos, el suministro de información inexacta o la violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

La situación objeto de consulta no encuadra en ninguna de las causales del artículo 14 y, por lo tanto, no activa la competencia del Consejo Directivo Nacional para ordenar la devolución, reducción, retención o terminación del contrato. Se trata, por el contrario, de una modificación contractual por mutuo acuerdo derivada de una causa sobreviniente —fuerza mayor— que debe tramitarse por los cauces ordinarios de la gestión contractual, lo cual confirma que la competencia para suscribir el Otrosí reside en la Dirección Ejecutiva (E) del Fondo.

V. CONCLUSIONES

El contrato de cooperación empresarial celebrado en desarrollo de la misionalidad del Fondo Emprender se rige por el derecho privado, por mandato del artículo 40 de la Ley 789 de 2002, del Decreto 934 de 2003 y del artículo 2.2.6.4.8 del Decreto 1072 de 2015, lo que implica la plena aplicabilidad de los principios de autonomía de la voluntad, fuerza obligatoria del contrato (art. 1602 C.C.) y buena fe (art. 1603 C.C.; arts. 863 y 871 C.Co.), así como la admisibilidad de modificaciones por mutuo acuerdo instrumentadas mediante otrosí.

La Dirección de Empleo y Trabajo, en su calidad de directora ejecutiva del Fondo Emprender, cuenta con competencia para suscribir modificaciones a los contratos de Cooperación Empresarial, con fundamento en el artículo 4° y en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto 934 de 2003, en concordancia con la delegación contenida en la Resolución 2249 de 2023 del SENA.

El diagnóstico oncológico de la asociada se encuadra razonablemente en la definición de fuerza mayor prevista en el artículo 64 del Código Civil (subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890), siempre que se acredite debidamente la concurrencia de los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad.

El supuesto bajo consulta no configura ninguna de las causales de devolución taxativamente previstas en el artículo 14 del Acuerdo 0010 de 2019 —cuya competencia radica en el Consejo Directivo Nacional del SENA—, por lo que la solución procede por la vía ordinaria de la modificación contractual por mutuo acuerdo, de competencia de la Dirección Ejecutiva del Fondo.

La modificación no altera la esencia del contrato ni los elementos esenciales del proceso de selección, por cuanto el grupo asociativo conserva siete (7) integrantes, cifra superior al umbral mínimo de tres (3) fijado en la Convocatoria No. 112 lo cual preserva, en consecuencia, la viabilidad técnica y financiera del proyecto y la destinación de los recursos.

Cordialmente,

CAROLINA OSPINA VILLEGAS

Coordinadora Grupo Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

NIS 2026-02-103555

Revisó: Julián Andrés Pérez Ortiz- Contratista CNPNCJ 

Proyectó: Mónica Siabato Benavides- Contratista CNPNCJ *MS*



1-11001

Bogotá

Doctor

AUGUSTO GARCÍA TAMAYO

Presidente

SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

correspondencia@sindesena.org

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la comunicación “Agenda de reuniones con la Dirección de Jurídica” – OFICIO No. 2026-0417

Dr. Augusto, cordial saludo

En atención a la comunicación de asunto “*Agenda de reuniones con la Dirección de Jurídica.*” recibida mediante correo electrónico del 8 de abril de 2026, me permito dar respuesta a los puntos relacionados con las funciones de la Coordinación de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos (Preguntas 1, 2, 3, 4, y primera parte de la 10.), del Coordinador de Gestión de Actuaciones y Procedimientos Administrativos (Pregunta 5), de la Coordinación Nacional de Procesos Judiciales y Conciliaciones de la Dirección Jurídica y las gestiones del Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación (Preguntas 7,8,9, segunda parte del 10, 11, 11b, y 12.), de la Coordinadora Nacional de Cobro Coactivo (Preguntas 13 y 14) y del Grupo de Juzgamiento Disciplinario, (pregunta 15), correspondiente a todos los grupos de trabajo de la Dirección Jurídica, de la siguiente manera.

“1. Actualización normograma, cómo mejorar su actualización en la publicación, al 5 de abril no se pueden consultar los avances normativos del 2026 y aparece un mensaje al pie de página de la consulta que se encuentra actualizado al 30 de diciembre de 2025.” se informa que:

Respuesta. La actualización del normograma es una labor conjunta liderada por la Dirección Jurídica. Esto implica que para tener al día las publicaciones de los actos administrativos de carácter general que se expiden en el SENA, debe existir un trabajo articulado entre la dirección jurídica, oficina de sistemas y un vínculo contractual con un proveedor externo, encargado de procesar, analizar, depurar y clasificar la normatividad institucional, cada 15 días. Dicho apoyo técnico- jurídico se materializa con un contrato de prestación de servicios que año a año se celebra entra esta dependencia y el oferente que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros.

En ese orden de ideas, el contrato del 2025 se ejecutó hasta el 31 de diciembre de 2025, habiendo tramitado documentos hasta el 16 de diciembre, los cuales fueron enviados el 30 de diciembre por el proveedor de aquel momento – Avance jurídico casa editorial S.A.S- al SENA para su cargue en los

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



servidores de la entidad, dado que esta acción se encontraba a cargo de la oficina de sistemas. Es por ello que la última fecha de actualización que registra el footer (parte inferior) de la página web.

Por otro lado, para el año lectivo, la Dirección Jurídica publicó el proceso MC-DG-DJ-0001-2026 cuyo objeto es:

“Contratar los servicios de apoyo técnico-jurídico a la Dirección Jurídica del SENA para organizar, actualizar y sistematizar el normograma institucional, mediante la identificación, depuración, articulación y clasificación de la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicable, con el fin de fortalecer su gestión, garantizar la coherencia del marco normativo vigente y generar insumos que nutran la compilación y los contenidos del Boletín Jurídico, bajo un enfoque pedagógico y con criterios de accesibilidad que faciliten su consulta y apropiación institucional”

De acuerdo con el cronograma del proceso, publicado en SECOP II, a la fecha se han surtido las etapas de presentación de la oferta, publicación de informe de evaluación de las ofertas, presentación de las observaciones al informe, publicación de respuestas a las observaciones y aceptación de ofertas el 13 de abril, en la que se adjudicó al proponente Avance Jurídico Casa Editorial S.A.S.

Claro el panorama del funcionamiento del normograma y su actualización, conviene mencionar que, al iniciar la ejecución del contrato, el contratista comenzará con el procesamiento de los documentos normativos pendientes de diciembre (del 17 al 31) y los que se hayan expedido en el 2026.

“2. ¿Existen documentos producidos en diciembre de 2025 que aún están pendientes de publicar? Dado que normalmente se tiene un tiempo de publicación del orden de 15 a 20 días.”

Respuesta. Si, dado los tiempos de procesamiento de los documentos normativos. El último envío de compilación normativa que realizó Avance jurídico Casa editorial S.A.S en diciembre de 2025, fue el día 30; en la que se incluían los actos administrativos expedidos del 1 al 16 de este mes.

Como se mencionó en la respuesta del punto 1, al iniciar la ejecución del contrato 2026 se incluirán los documentos que estén pendientes de diciembre de 2025.

“3. ¿Cómo se identifica el consecutivo de los conceptos emitidos por la dependencia? En el año 2025 empieza con número 1, 2, 3 luego saltan a 894 y siguen números hasta 118202 y después aparecen con 20250101 y 20250201 finalizando el año.”

Respuesta. No contamos con un consecutivo de número de conceptos emitidos, ya se identifican de dos formas. La primera es el número de radicado con el que se emite la respuesta ante una solicitud que llega a la Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos, mediante CI. La segunda, no incluye número, sino el asunto del concepto dado que algunas solicitudes llegan directamente por correo sin radicado de CI.

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



Adicionalmente, es pertinente señalar que no todos los conceptos jurídicos que emite la Dirección jurídica son publicados en el normograma, pues la Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos evalúa si se trata de temas novedosos, cambios de lineamientos o interpretativos para que sean conocidos por la comunidad SENA y la ciudadanía en este espacio.

En este trámite de publicación, el proveedor externo Avance Jurídico Casa Editorial S.A.A. recibe los conceptos sin una numeración previa asignada por nuestra parte. En consecuencia, procede a tomar como referencia el número de serie del CI con el que se emite la respuesta o, en aquellos casos en que este no se encuentra disponible, asigna un número consecutivo según el orden de llegada, iniciando desde el nro. 1, acompañado del año de emisión.

“4. Se ha expedido una circular de inhabilidades e incompatibilidades para la contratación de familiares en ciertos grados de Directivos de la Entidad en el orden nacional, y en respuesta a una petición de un interesado, no nos queda claro el alcance del concepto cuando el familiar no ha sido contratado por el Directivo, sino que viene contratado por otro ordenador o lo ha sido en otra dependencia, máximo cuando los Directivos son encargados en muchas ocasiones por tres meses o menos meses.”

Respuesta. Para la vigencia 2025 fue expedida la **Circular 135 de 2025**, mediante la cual se impartieron directrices relacionadas con las **inhabilidades e incompatibilidades para contratar con personas que tengan vínculos de parentesco con servidores públicos del SENA que ostenten cargos del nivel directivo, asesor y/o con los miembros de la Junta o Consejo Directivo.**

“En dicha Circular se abordó lo concerniente a las inhabilidades para contratar con el Estado, siendo pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2, literales b) y c), de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

2. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

- *Literal b): “Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.”*
- *Literal c): “El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.”*

Cabe resaltar que, en la mencionada Circular, dentro de las recomendaciones y lineamientos de carácter general, se establecieron, entre otros, los siguientes:

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



1. Antes de suscribir cualquier contrato, se debe verificar la inexistencia de vínculos de parentesco entre el potencial contratista y los servidores públicos del SENA que se encuentren en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o que sean miembros de la junta o consejo directivo, o ejerzan funciones de control interno o fiscal. Para tal efecto, y específicamente en los contratos de prestación de servicios, se debe diligenciar el formato GTH-F-109 VIO, disponible en Compromiso SENA, mediante el cual el futuro contratista manifiesta si se encuentra incurso en alguna de estas causales.
2. **No resulta válido el argumento según el cual el contratista prestará sus servicios en una dependencia diferente a aquella en la que labora su pariente, toda vez que la prohibición aplica para toda la entidad.**
3. En caso de verificarse la suscripción de un contrato en contravención de estas disposiciones, deberá darse por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenarse su liquidación en el estado en que se encuentre, conforme a lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993.
4. Ante la configuración de una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, el contratista deberá ceder el contrato, previa autorización de la entidad, o renunciar a su ejecución, de conformidad con la normatividad vigente.
5. La supervisión o interventoría contractual será responsable de comunicar de manera inmediata a la ordenación del gasto cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir un acto de corrupción o la configuración de una causal de inhabilidad, adoptando las medidas pertinentes, so pena de las responsabilidades disciplinarias, fiscales y/o penales a que haya lugar.

De lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los preceptos normativos contenidos en el **artículo 8, numeral 2, literales b) y c), de la Ley 80 de 1993**, se concluye que **no podrá contratar con la entidad respectiva** la persona que tenga los vínculos de parentesco allí definidos con servidores públicos de los niveles directivo, asesor o ejecutivo, con los miembros de la junta o consejo directivo, o con quienes ejerzan funciones de control interno o fiscal, **independientemente de que dicha persona sea contratada por otro ordenador del gasto o ejecute sus obligaciones contractuales en una dependencia distinta** a aquella en la que presta sus servicios el respectivo servidor público.

Lo anterior se sustenta en que la norma **no contempla excepción alguna** frente a la prohibición de contratar con personas que tengan los vínculos de parentesco señalados, delimitando de manera expresa que la inhabilidad se predica respecto de la **entidad en la cual se encuentre vinculado el servidor público** de los niveles mencionados.

Finalmente, se aclara que por su naturaleza las inhabilidades e incompatibilidades **son taxativas, expresas y de interpretación restrictiva**, sin que puedan buscarse analogías o aducirse razones para hacerlas extensivas a casos **no comprendidos** por el legislador, siendo importante manifestar que para

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



el caso objeto de pregunta, las aplicables de manera taxativa son las establecidas en el artículo 8 numeral 2 literales b) y c) de la Ley 80 de 1993.

“5. Amablemente se nos comparta en Excel el resumen de los estados actuales de los procesos de incumplimiento en contratos que se han llevado a cabo en la Dirección Jurídica.”

Respuesta. Se adjunta Excel realizado por el Dr. **RICARDO ALEXANDER LÓPEZ RODRÍGUEZ**, Coordinador de Gestión de Actuaciones y Procedimientos Administrativos, en el que se relacionan la base de datos de los 10 procesos sancionatorios contractuales y se identifican las casillas NÚMERO DE PROCESO – CONTADOR, NÚMERO DEL PROCESO, NÚMERO DE CONTRATO, CONTRATISTA, OBJETO NÚM. RESOLUCIÓN CON FECHA QUE RESUELVE EL.P.A.S., FECHA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN, ESTADO ACTUAL -ETAPA y OBSERVACIONES.

En documento Excel adjunto a este correo encontrará usted la base de datos de los procesos sancionatorios contractuales.

“6. ¿Cuál es el seguimiento y acompañamiento que se realiza desde la Dirección Jurídica a las Querellas por presuntos incumplimientos al SGSST instauradas ante el Ministerio de Trabajo?”

Respuesta. La delegación en dicho asunto está en la Secretaria General, conforme a la Resolución 2144 de 2024, en ese orden de ideas, si en la reunión convocada ustedes en representación de la organización sindical SINDESENA, nos manifiestan si realizan la consulta de manera directa o procedemos a darle traslado a la dependencia con competencia, en los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

“7. En el informe del trimestre 4 de 2025 de la gestión del área, publicado en la página web del SENA (<https://www.sena.edu.co/esco/transparencia/informedefensajudicial/informe%20de%20defensa%20judicial%20del%20cuarto%20trimestre%20del%20a%C3%B1o%202025.pdf>), se presentan 2907 procesos donde se destacan por el gran valor de las pretensiones: (...)”

7. Amablemente solicitamos el número del proceso judicial de cada caso anteriormente referenciado, para su seguimiento en lo que se publique en la Rama Judicial.”

Respuesta. En atención a lo solicitado, se hace entrega del informe trimestral de procesos judiciales con corte al 30 de marzo de 2026, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad en el siguiente enlace: <https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/defensa-judicial.aspx>

A solicitud del Sindicato, se incluyeron los códigos únicos de los procesos (radicados) ahí relacionados. (Anexo 1. Informe de defensa judicial primer trimestre del año 2026)

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



“Pregunta 8 Según el informe de pagos por sentencias judiciales en el segundo semestre de 2025, se erogaron \$19.269.582.732.” 8. Cordialmente solicitamos se nos informen los valores pagados por demandas de Nulidad y restablecimiento de contrato realidad en cada regional.”

Respuesta. En atención a lo solicitado, nos permitimos informar que durante el segundo semestre 2025 el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA realizó un pago total de \$18.736.282.772,32, por concepto de sentencias judiciales de carácter laboral correspondientes a la causa de configuración del contrato realidad, conforme a la información suministrada por las respectivas Regionales.

“Preguntas 9. ¿Cuál es el objetivo de publicar en el informe de gestión del Comité de defensa judicial unos enlaces con información a los cuales no se tiene acceso al público o que realmente contienen información que no debe ser publica? Ejemplo: (...)

Recopilación del archivo en físico y digital hasta diciembre de 2025.

La Secretaria Técnica del Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación ha efectuado la recopilación del archivo digital del comité hasta diciembre de 2025, el cual contiene todos los documentos que transitan por las sesiones de esta instancia, fichas con estudios jurídicos, actas, citaciones, informes, reglamento, resoluciones, directrices. (completar archivo) Puede ser consultado en el siguiente enlace: (...)

Respuesta. Para dar respuesta al presente punto, es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, las entidades y organismos de derecho público deben publicar en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los términos legales, con el propósito de garantizar los principios de publicidad y transparencia.

No obstante, esta obligación no es absoluta. El artículo 129 de la misma ley establece que las estrategias de defensa jurídica y los documentos que contienen las decisiones del Comité —como las actas de las sesiones— están sometidos a reserva legal, en concordancia con lo previsto en los literales e) y h), así como en el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014. En este sentido, dicha información no puede ser de acceso público irrestricto, en la medida en que su divulgación podría comprometer los intereses jurídicos de la entidad.

Así mismo, la norma prevé como excepción a esta reserva únicamente al Agente del Ministerio Público que conozca del caso respectivo, quien podrá acceder a las actas bajo condiciones específicas de uso y custodia.

Adicionalmente, la misma norma precitada precisa que también se encuentran amparados por la reserva legal, en cuanto constituyen estrategias de defensa jurídica, los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden las entidades públicas para estructurar y ejercer su defensa jurídica. Estos insumos son, a su vez, los que se incorporan en el informe de gestión a través

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



de enlaces con acceso reservado a los integrantes del Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA, el cual, en cumplimiento del principio de transparencia, es publicado íntegramente en la página web de la entidad.

En ese sentido, si bien el Comité —como instancia encargada de dirigir la defensa jurídica de la entidad— tiene acceso a dichos insumos, este acceso no se extiende al público en general que consulta el informe publicado.

En este contexto, la publicación del informe de gestión responde al deber de transparencia; sin embargo, los documentos y soportes a los que remiten los enlaces incluidos en dicho informe, por disposición legal, pueden conservar su carácter reservado. Por tanto, el hecho de que ciertos enlaces no sean de acceso público o contengan información restringida no contraviene la normativa vigente, sino que materializa un ejercicio de armonización entre el principio de publicidad y el régimen de reserva legal aplicable a la defensa jurídica de la entidad.

10. ¿Cuál o cuáles informes pueden ser públicos y cuál o cuáles no?

Respuesta por la Coordinación de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

En relación con los informes que deba presentar el Grupo Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos de la Dirección Jurídica, debemos señalar lo siguiente:

1º. El artículo 74 de la Constitución Política prevé que “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.

En desarrollo de este precepto constitucional, la **Ley 1712 de 2014** “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” y el Decreto número 103 de 2015 “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º dispone que “Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”.

El artículo 24 ibidem dispone:

“ARTÍCULO 24. DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Toda persona¹ tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución”

Por su parte, la Ley 1755 de 2015 por la cual se expidió la ley estatutaria que desarrolla el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sustituye el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, prevé:

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”.

2º. En relación con la información exceptuada y el derecho de acceso a la información pública, los artículos 18, y 19 de la Ley 1712 de 2014 establecen:

“ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO DE DERECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

- a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.
- c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

PARÁGRAFO. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable.

“ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO A LOS INTERESES PÚBLICOS. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

- a) La defensa y seguridad nacional;
- b) La seguridad pública;
- c) Las relaciones internacionales;
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



- f) La administración efectiva de la justicia;
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- i) La salud pública.

PARÁGRAFO. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos”.

El artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 establece qué informaciones y documentos tienen carácter reservado: “Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos. PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”. [Ver Corte Constitucional - Sentencia C-951 de 2014 “bajo el entendido de que los eventos allí previstos, también son aplicables para el numeral 8 referente a los datos genéticos humanos”].

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



Sobre el examen de constitucionalidad del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional en **Sentencia C- 951 de 2014** señaló:

“(…) A partir de la clasificación de la información en personal o impersonal y en pública, privada, semiprivada o reservada, la Corte sistematizó las reglas a partir de las cuales es posible determinar si la información se encuentra sujeta a reserva o si por el contrario puede ser revelada, así: La información personal reservada contenida en documentos públicos no puede ser revelada. El acceso a los documentos públicos que contengan información personal privada y semi-privada se despliega de manera indirecta, a través de autoridades administrativas o judiciales, según el caso y dentro de procedimientos (administrativos o judiciales) respectivos.

Los documentos públicos que contengan información personal pública son de libre acceso.

I. La reserva de la información puede ser oponible a los ciudadanos, pero no puede convertirse en una barrera para impedir el control intra o interorgánico, jurídico y político, de las decisiones y actuaciones públicas de las que da cuenta la información reservada...

3º. El Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República” establece:

“ARTÍCULO 2.1.1.4.1. Excepciones al Derecho fundamental de acceso a la información pública. Los sujetos obligados garantizarán la eficacia del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, sin perjuicio de su facultad de restringirlo en los casos autorizados por la Constitución o la ley, y conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 la Ley 1712 de 2014, en consonancia con las definiciones previstas en los literales c) y d) del artículo 6, de la misma.

“ARTÍCULO 2.1.1.4.1.1. Acceso general a datos semiprivados, privados o sensibles. La información pública que contiene datos semiprivados o privados, definidos en los literales g) y h) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, o datos personales o sensibles, según lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley 1581 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, solo podrá divulgarse según las reglas establecidas en dichas normas.

4º. Acorde con lo previsto en las leyes estatutarias enunciadas, el Director General del SENA expidió la Resolución 1365 de 2022 la cual tiene por objeto regular el trámite interno de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y agradecimientos que se formulen ante el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA a nivel nacional, conforme con la estructura y organización contenida en el Decreto 0249 del 28 de 2004. Dicha resolución en su artículo 14 establece que solo tendrá carácter reservado, la información y la documentación expresamente sometida a reserva por la Constitución Política o la Ley.

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



Por su parte, la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública en **Concepto 461681 de 2024** expresó:

“(…) Conforme con lo anterior, se observa que es derecho de toda persona el solicitar y recibir información, siempre y cuando la misma sea de carácter público y no se encuentre exceptuada como información pública clasificada o reservada según la Constitución o la Ley.

Aunado a ello, se resalta que en los términos de la normativa transcrita, toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, exceptuando toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiese causar un daño al derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público; el derecho de toda persona a la vida, a la salud o a la seguridad; los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo 77 de la Ley 1474 de 2011.

(…) toda persona tiene derecho a solicitar a las autoridades información siempre que esta no esté calificada como clasificada o de reserva; no obstante, excepcionalmente podrá negarse el acceso a información que pudiese causar un daño al derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público; el derecho de toda persona a la vida, a la salud o a la seguridad; los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo 77 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, la renuencia al suministro de información debe motivarse y acreditar que la información solicitada debe permanecer en reserva...” (ver también Concepto 089871 de 2021)

https://normograma.sena.edu.co/normograma/docs/resolucion_sena_1677_2021.htm

CONCLUSIÓN: Teniendo en cuenta lo antes expuesto, puede concluirse:

- (I) El derecho de acceso a documentos públicos parte de la base de que la información que se solicita es igualmente de contenido público.
- (II) Tal como lo establece la Ley 1712 de 2014, toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

En este sentido, conviene destacar lo siguiente: Información Pública: Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.

Respuesta por la Coordinación Nacional de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Sancionatorios.

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



De conformidad con lo indicado en el punto 9 del presente requerimiento, y en atención a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, las entidades públicas deben publicar en su página web los informes de gestión que se presenten ante el Comité de Defensa Judicial y de Conciliación.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la Resolución 1519 de 2020 (Anexo 2, numeral 2.4.2), establece como obligación la publicación trimestral del informe sobre defensa jurídica y prevención del daño antijurídico, en el marco de las disposiciones sobre acceso a la información pública previstas en la Ley 1712 de 2014.

En ese sentido, son de carácter público los siguientes informes institucionales:

- El **Informe de Defensa Judicial trimestral**, publicado periódicamente en el siguiente enlace: <https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/defensa-judicial.aspx>
- Los **Informes de Gestión del Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA**, disponibles en: <https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/informes-gestion--comite-nacional-defensa-judicial-y-conciliacion.aspx>

Estos informes contienen información estadística y de seguimiento en materia de defensa judicial y prevención del daño antijurídico, cuya divulgación no compromete las estrategias de defensa jurídica de la entidad.

Por el contrario, no tienen carácter público aquellos documentos, análisis, conceptos o insumos que contengan información estratégica, jurídica o probatoria relacionada con la defensa de los intereses de la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o actuaciones administrativas, los cuales se encuentran sometidos a reserva en los términos de la normativa citada en el punto anterior.

“Pregunta 11. En los casos conciliados publicados en el informe de gestión del trimestre 4 de 2025, se resalta caso San Andrés donde reclamaron servicios prestados entre octubre y diciembre de 2023 por cuatro grupos de contratistas, por ejemplo:

- STEPHANIE BOWIE DUFFIS Y OTROS (Sesión del 29 de mayo de 2025): el presente caso hace alusión a una conciliación en instancia extrajudicial por medio de la cual los solicitantes buscan el reconocimiento de los servicios prestado a favor de la entidad entre los meses de octubre a diciembre de 2023. En diligencia celebrada el 10 de julio de 2025, se aprobó el acuerdo conciliatorio, y el Agente del Ministerio Público procedió a remitir el expediente al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para efectos del correspondiente control de legalidad. (Grupo 4, con 3 solicitantes).

11a. ¿Qué información se nos puede compartir de estos casos?

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



11b. ¿Cuáles fueron los valores pagados y la remisión a las áreas correspondientes para la investigación respectiva, de ser necesario?

Respuesta. De conformidad con lo indicado en la respuesta al noveno (9) punto del presente documento, la información contenida en el Informe de Gestión publicado en la página web corresponde a aquella que puede ser divulgada, por tratarse de información de carácter estadístico y de gestión que no compromete las estrategias de defensa jurídica de la entidad, las cuales se encuentran sometidas a reserva legal.

En ese sentido, a continuación, se presenta la información que puede ser compartida respecto de los casos señalados:

Nombre contraparte	Tipo de solicitud	Fecha de sesión	Decisión del Comité	Resultado audiencia de conciliación	Aprobación judicial
DALINDA JUDITH THYME Y OTROS	Conciliación extrajudicial	30/04/2025	Si conciliar	Conciliado	Aprobado
DANNIA ARCHBOLD JAY Y OTROS	Conciliación extrajudicial	30/04/2025	Sí conciliar	Conciliado	Aprobado
JANICE WARD TELESFORD Y OTROS	Conciliación extrajudicial	29/05/2025	Sí conciliar	Conciliado	Aprobado
STEPHANIE BOWIE DUFFIS Y OTROS	Conciliación extrajudicial	29 de mayo de 2025	Sí conciliar	Conciliado	Aprobado
CARMEN STEPHENS BENT Y OTROS	Conciliación extrajudicial	18 de diciembre de 2025	Sí conciliar (parcial)	No conciliado	No aplica

Es importante precisar que la decisión del Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación de autorizar conciliar no implica necesariamente que se materialice un acuerdo entre las partes en la audiencia de conciliación. Así mismo, no toda conciliación lograda en instancia extrajudicial produce efectos jurídicos vinculantes de manera inmediata.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, el acuerdo conciliatorio debe ser sometido a control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, instancia en la cual el juez competente determina su aprobación o improbación. Solo una vez el acuerdo conciliatorio es aprobado judicialmente mediante providencia ejecutoriada, este adquiere efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



En ese sentido, la obligación de pago por parte de la entidad únicamente surge respecto de aquellos casos en los que: (i) se logra acuerdo conciliatorio entre las partes, y (ii) dicho acuerdo es aprobado judicialmente. En consecuencia, los valores pagados corresponden exclusivamente a las conciliaciones que superaron dichas etapas, alcanzando un total de \$408.319.111.

En cuanto a la remisión a otras áreas para la correspondiente investigación, se informa que se han adelantado las gestiones necesarias para compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA, con el fin de que se evalúe la procedencia de las actuaciones a que haya lugar para la determinación de eventuales responsabilidades disciplinarias.

Por otra parte, en relación con la eventual procedencia del medio de control de repetición, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, la obligación de informar los pagos efectuados y de solicitar el respectivo estudio recae en el ordenador del gasto que realizó el pago correspondiente, quien además debe aportar los soportes necesarios para su análisis.

No obstante, desde la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación se han adelantado las gestiones correspondientes para instar a la Regional San Andrés a presentar la solicitud formal de estudio de procedencia del medio de control de repetición y remitir la documentación necesaria, con el fin de adelantar el análisis respectivo dentro de los términos legales.

“Pregunta 12 .Se anunciaron 37 solicitudes para valoraciones de acciones de repetición y no fue aprobada ninguna. ¿qué organismo revisa o podría revisar estas decisiones del Comité de Conciliación de la Entidad? ”

Respuesta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 41 de la Ley 2195 de 2022, la acción de repetición debe ser ejercida, en principio, por la entidad pública directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero derivada de una condena, conciliación u otro mecanismo de solución de conflictos. No obstante, en caso de que la entidad no la promueva dentro del término legal, se encuentran facultados para ejercerla el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En este marco, la Ley 2220 de 2022 asigna al Comité de Conciliación la función de evaluar los procesos fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, así como la obligación de informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo sobre las decisiones adoptadas, anexando su respectiva sustentación (artículos 120 y 121).

En cumplimiento de esta obligación, la Entidad ha puesto en conocimiento del Ministerio Público las decisiones adoptadas en materia de procedencia del medio de control de repetición durante la

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



vigencia 2025, mediante comunicaciones remitidas el 15 de julio de 2025 y el 30 de enero de 2026, con lo cual se garantiza que dicha autoridad cuente con la información necesaria para ejercer seguimiento y, de considerarlo pertinente, promover directamente la acción correspondiente.

En ese sentido, si bien las decisiones del Comité de Conciliación no están sometidas a una instancia de revisión jerárquica, sí se encuentran sujetas a mecanismos de control y seguimiento externo, en la medida en que:

- El Ministerio Público puede ejercer control y, de considerarlo procedente, promover directamente la acción de repetición.
- También se encuentra facultado para ejercer la acción de repetición el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quienes cuentan con la información correspondiente como administradores del sistema eKOGUI (fichas técnicas de estudio de procedencia de los procesos en eKOGUI).

Así las cosas, las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación se enmarcan en un esquema de control institucional que garantiza su conocimiento por parte de las autoridades competentes y la posibilidad de activar las acciones correspondientes, en los términos previstos en la ley.

Cobro coactivo

“13. Se nos informe en general el estado de cobros coactivos activos en 2025, sus valores por regional y el valor recaudado en el año.”

Previo a dar respuesta a los temas requeridos en la comunicación del asunto, es prudente señalar a la Asociación Sindical SINDESENA, que la Coordinación Nacional de Cobro coactivo en atención al numeral 10 del escrito, se resolverán de manera general sin que se den datos específicos e individualizados de los deudores que se encuentran en proceso de cobro coactivo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el [Art. 849-4. Reserva del expediente en la etapa de cobro, el cual establece: “Los expedientes de las Oficinas de Cobranzas solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente”](#), para el caso del SENA, el deudor.

De acuerdo con lo antes mencionado y con base en el contenido de los informes consolidados por las regionales y el despacho de la Coordinación de Cobro Coactivo a nivel nacional, en la vigencia 2025, se procede citar la solicitud de cada numeral y su correspondiente respuesta:

Respuesta: Se inició la vigencia de 2025 con 1498 procesos activos, por valor de: \$ 47.313.827.294

Meta asignada a nivel nacional fue de: \$ 20.973.438.610.

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



Recaudo a 31/12/2025 \$ 15.043.251.350 (71.73%)

REGIONAL	CANTIDAD	VALOR TITULOS	META RECAUDO 2025	VALOR RECAUDADO 2025
05 Antioquia	450	15.110.924.257	3.956.638.851	2.812.751.057
08 Atlántico	62	3.141.093.012	1.283.581.881	892.733.188
11 Distrito Capital	147	7.652.964.069	4.201.944.723	5.244.277.306
13 Bolívar	12	313.459.806	243.416.842	764.524.313
15 Boyacá	45	1.544.283.356	304.350.000	308.225.787
17 Caldas	37	991.483.149	496.687.562	140.823.493
18 Caquetá	14	125.730.358	253.275.878	29.604.783
19 Cauca	30	1.854.877.695	744.915.013	193.029.298
20 Cesar	29	1.100.934.788	532.886.660	482.436.208
23 Córdoba	2	151.655.940	35.172.262	36.593.703
25 Cundinamarca	14	501.611.116	399.098.417	762.842.315
27 Chocó	3	14.741.616	14.741.616	-
41 Huila	36	515.004.777	225.000.000	332.057.425
44 Guajira	40	944.031.468	491.532.022	313.033.786
47 Magdalena	39	1.079.168.928	609.102.662	180.376.258
50 Meta	18	127.061.965	243.412.682	215.114.656
52 Nariño	16	491.986.978	131.210.323	71.244.885
54 Norte de Santander	83	1.440.873.873	561.754.260	499.215.175
63 Quindío	48	1.343.970.006	667.033.466	377.398.454
66 Risaralda	32	745.576.639	480.249.012	188.762.174
68 Santander	90	1.888.709.300	873.263.398	92.062.988
70 Sucre	47	339.177.578	356.963.000	63.433.435
73 Tolima	52	2.369.385.032	906.606.523	251.401.230
76 Valle	130	2.891.976.513	2.302.209.829	421.290.409
81 Arauca	2	27.812.210	46.850.639	-
85 Casanare	9	141.448.050	150.000.000	290.667.774
86 Putumayo	2	224.262.600	224.262.600	79.351.250
91 Amazonas	9	239.622.215	237.278.489	-
Total general	1.498	47.313.827.294	20.973.438.610	15.043.251.350

Fuente: Se tomaron todos los procesos activos con su respectivo valor de títulos ejecutivos de los informes remitidos por las regionales con corte a 31 de diciembre de 2024.

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



“14- Se nos presente el resumen de los procesos de cobros coactivos donde se perdió competencia para el cobro en el año 2025, indicando la regional, el valor y la razón de dicha pérdida de competencia, según los informes que deben presentar los directores regionales mensualmente a la Dirección Jurídica.”

Respuesta: A continuación, se relacionan los procesos de cobro coactivo sobre los cuales por el transcurso del tiempo posiblemente se perdió la competencia para continuar con los trámites para su cobro, durante el año 2025.

REGIONAL	CANTIDAD	VALOR TITULOS	RAZÓN PERDIDA COMPETENCIA
05 Antioquia	30	319.440.362	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
08 Atlántico	13	135.781.583	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
11 Distrito Capital	21	2.187.149.111	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
13 Bolívar	1	3.753.367	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
15 Boyacá	5	29.497.592	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
18 Caquetá	3	12.499.872	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
19 Cauca	2	19.703.700	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
23 Córdoba	1	539.656	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
41 Huila	12	122.404.580	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
44 Guajira	2	23.054.413	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
47 Magdalena	1	52.006.950	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
54 Norte de Santander	4	185.155.432	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
63 Quindío	1	187.991.482	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
68 Santander	18	391.475.279	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
70 Sucre	6	75.162.259	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
73 Tolima	4	1.414.862.180	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
76 Valle	36	350.643.975	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
81 Arauca	1	19.531.050	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
85 Casanare	1	15.624.840	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
91 Amazonas	9	239.622.215	Posible cumplimiento de 5 años de término para cobro
Total general	171	5.785.899.898	

Fuente: Informe de gestión rendidos por las regionales con corte a 31 de diciembre de 2025.

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



“15. Amablemente se nos remita en archivo Excel del estado actual de los procesos disciplinarios que se han llevado en la entidad desde la creación del Grupo de Juzgamiento, el número del expediente, la regional, nombre del disciplinado, la falta disciplinaria que se reprocha, la fase en la que se encuentra cada proceso, así como; las decisiones finales y sanciones en los casos que aplica y la fecha de notificación y firmeza del acto.”

Respuesta. Se adjunta Excel realizado por el Dr. JUAN PABLO ESPINEL CÁRDENAS, Coordinador del Grupo de Juzgamiento Disciplinario, en el que se relacionan la base de datos de los 103 procesos disciplinarios y se identifican las casillas NÚMERO DE PROCESO DISCIPLINARIO, REGIONAL, DISCIPLINADO, FALTA DISCIPLINARIA, DEPENDENCIA DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO, ESTADO, FALLO PRIMERA INSTANCIA, FECHA FALLO PRIMERA INSTANCIA y SANCIÓN.

Con lo anterior se da respuesta a lo solicitado, reiterando la disposición de la Entidad para atender cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

MONICA ANDREA AVELLA HERRERA
DIRECTORA JURIDICA

Revisó: CAROLINA OSPINA VILLEGAS, Coordinadora Grupo de Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos
Proyecto: Luz Marianna Arciniegas Castillo – Contratista Dirección Jurídica *MA*
Julián Andrés Pérez Ortiz – Contratista Dirección Jurídica. *JAP*
Hernán Arturo Restrepo Guevara – Contratista Dirección Jurídica. *HAG*

Revisó: RICARDO ALEXANDER LÓPEZ RODRÍGUEZ, Coordinador de Gestión de Actuaciones y Procedimientos Administrativos
Proyectó:

Revisó: ANDREA CRISTINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, Coordinadora Nacional de Procesos Judiciales y Conciliaciones de la Dirección Jurídica y las gestiones del Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación
Proyectó: Gabriela Patricia Parra Roa- Contratista Dirección Jurídica.

Revisó: GLORIA ACOSTA CONTRERAS, Coordinadora Nacional de Gestión de Cobro Coactivo-Dirección Jurídica
Proyectó: Mariela Díaz Torres -Contratista Dirección Jurídica.
Paola Zambrano - Contratista Dirección Jurídica.
Daniel Torres Varona - Contratista Dirección Jurídica.

Revisó: JUAN PABLO ESPINEL CÁRDENAS, Coordinador Grupo de Juzgamiento Disciplinario
Proyecto: Sara Tatiana Casas Hernández

Compilo: Cristóbal Barón - Contratista Dirección Jurídica.

Dirección General - Dirección Jurídica
Dirección Calle 57 8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



Doctora

ADRIANA MILENA GASCA CARDOZO

Directora Administrativa y Financiera

SENA Dirección General

Referencia: Revisión de aspectos normativos y jurídicos

Objeto del proceso: *“Adquisición De Consumibles De Impresión Tipo Tóner, Cartuchos, Cintas, Etiquetas Y Unidades De Imagen Para Las Impresoras A Cargo De La Dirección General Del Servicio Nacional De Aprendizaje Sena”.*

En atención a la asignación realizada, nos permitimos presentar el resultado de la revisión de los aspectos normativos y jurídicos de los documentos precontractuales del objeto de contratación de la referencia que será objeto de recomendaciones por parte del Comité de Contratación en sesión programada.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA:

- ✓ En el párrafo de la página 4 del estudio previo donde se hace referencia a *“Expuesta la competencia de la Dirección Administrativa y Financiera y del Grupo de Servicios Generales para adelantar los procesos contractuales a su cargo, es pertinente indicar que la necesidad planteada se satisface con el suministro de elementos de impresión y consumibles, compuestos básicamente por toners y unidades de imagen para las diferentes impresoras que hacen parte del inventario de la Entidad y cintas para etiquetado e impresión”* se recomienda incluir en este acápite del estudio previo, los insumos referentes a **CARTUCHOS**, dado que estos elementos también se van a adquirir en el presente proceso de selección y los mismos se encuentran definidos en el objeto del contrato.
- ✓ En la página 5 del estudio previo, específicamente en el cuadro en el cual se presenta el inventario de los equipos de impresión con los que actualmente cuenta el SENA, y teniendo en cuenta que el objeto del contrato corresponde a la adquisición de consumibles de impresión tipo tóner, cartuchos, cintas, etiquetas y unidades de imagen para las impresoras **a cargo de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, se recomienda brindar mayor claridad en la justificación de la necesidad respecto al alcance del inventario allí relacionado.

Dirección General
Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



Lo anterior, en razón a que dicho inventario debería precisar que se refiere exclusivamente a los equipos de impresión a cargo de la Dirección General, toda vez que, de no hacerse esta aclaración, podría interpretarse que se están incluyendo la totalidad de los equipos existentes a nivel nacional en la Entidad, y no únicamente aquellos bajo la responsabilidad de la Dirección General. Esta situación podría generar una posible falta de concordancia entre la justificación que sustenta los documentos precontractuales en particular, el estudio previo y la necesidad de la contratación, conforme al objeto contractual que se pretende ejecutar.

- ✓ En la página 5 del estudio previo, dentro del apartado correspondiente a la justificación de la necesidad, se hace referencia al tipo de contrato aplicable, indicando expresamente lo siguiente: *“Así las cosas, y teniendo en cuenta que los elementos a adquirir corresponden a los denominados de características técnicas uniformes y de común utilización, la alternativa legal con la que cuenta la Entidad para suplir la necesidad anteriormente descrita es mediante la **celebración de un contrato de suministro**, teniendo en cuenta la modalidad de selección de contratista correspondiente a Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica”*.

No obstante lo anterior, dicha afirmación debe ser objeto de revisión y análisis, en la medida en que en el acápite 2.2 denominado **Tipología contractual** se establece que el tipo de contrato corresponde a **compraventa**, lo cual resulta contradictorio frente a lo expuesto en la justificación de la necesidad. Esta inconsistencia puede afectar la debida planeación contractual y generar riesgos en la estructuración del proceso de selección por una indebida justificación y escogencia de la tipología contractual.

2. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se recomienda evaluar la inclusión, dentro de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, de una disposición específica relacionada con la recolección, manejo, transporte y disposición final ambientalmente adecuada de los consumibles de impresión que serán objeto de cambio tales como tóner, cartuchos, cintas y demás elementos similares que hayan sido utilizados, se encuentren vacíos o deteriorados y reposen actualmente en la Entidad.

Dicha obligación deberá cumplirse en estricto acatamiento del marco normativo ambiental vigente, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, que establece los principios generales de la política ambiental y la responsabilidad de protección del medio ambiente; el Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, que regula la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, incluyendo las obligaciones del generador en cuanto a su manejo, almacenamiento, transporte y disposición final.

En este contexto, se recomienda exigir que el contratista cuente con las autorizaciones, permisos y habilitaciones ambientales requeridas para la gestión y disposición final de este tipo de residuos,

Dirección General
Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



garantizando además el cumplimiento de los estándares en materia de seguridad y salud en el trabajo, y la trazabilidad del proceso mediante los soportes correspondientes.

Lo anterior, con el fin de salvaguardar a la Entidad frente a eventuales responsabilidades administrativas, ambientales, civiles o sancionatorias derivadas de una inadecuada disposición final de estos residuos, los cuales pueden contener componentes plásticos, metálicos y residuos químicos clasificados como potencialmente peligrosos, susceptibles de generar impactos negativos sobre el medio ambiente y la salud humana, conforme a la normativa ambiental aplicable.

Finalmente se recomienda revisar el Formato Anexo De Verificación y Evaluación del Cumplimiento de Requisitos Legales SIGA que se encuentra en compromiso para consumibles de impresión identificado con el código GCCON-AN-001 versión 7.

3. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Se recomienda verificar en este acápite del estudio previo, que los valores expresados en números y en letras para cada lote sean coincidentes entre sí y correspondan al valor total del contrato, toda vez que se evidenció una inconsistencia en el lote 2 entre el valor consignado en letras y el valor numérico registrado.

4. **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:** En el acápite correspondiente a la experiencia del estudio previo, se recomienda con el fin de garantizar el principio de selección objetiva, verificar el requisito establecido, toda vez que no se precisa **el objeto o alcance** que deben contener los contratos que se pretenden acreditar. En efecto, únicamente se señala que, para cada uno de los lotes, se exige como experiencia un número mínimo y máximo de certificaciones contractuales o copias de contratos, acompañados de su respectiva acta de terminación y/o liquidación, ejecutados con entidades públicas o privadas y registrados en el RUP, sin definir las características específicas de dicha experiencia solicitada a los proponentes para el proceso de selección.

5. **ANALISIS DEL SECTOR:**
 - ✓ En el numeral 2 de aspectos técnico del documento, se recomienda clarificar si el objeto contractual comprende únicamente el suministro de bienes consumibles o si incluye de manera accesoria la prestación de servicios asociados (transporte, instalación, capacitación), toda vez que el texto mezcla obligaciones propias del suministro con actividades típicas de contratos de servicios, lo cual puede generar confusión en la estructuración del proceso en cuanto a su tipología contractual e inclusión de obligaciones específicas que debe cumplir el futuro contratista.

 - ✓ En el acápite 5 del análisis y estudio del sector se establece que el valor estimado del proceso ascenderá hasta la suma de **MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS**

Dirección General
Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



MONEDA CORRIENTE (\$1.505.000.000,00), IVA incluido. No obstante, en el mismo documento, específicamente en el numeral 6 correspondiente al estudio de mercado, se indica que el valor estimado del proceso será hasta por la suma de **MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.502.449.984)**, IVA incluido.

La existencia de estos valores diferentes genera confusión en la planeación contractual, en la medida en que no se identifica con claridad cuál es el valor estimado que servirá de base para la estructuración del proceso de selección.

Adicionalmente, se observa que ninguno de los valores antes señalados coincide con el valor estimado del contrato definido en los estudios previos, documento en el cual se determina como valor estimado la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.491.449.556,67)**, IVA incluido.

En consecuencia, se sugiere revisar y unificar en el análisis del sector y en el estudio previo, los valores estimados del proceso, así como aquellos definidos para cada uno de los lotes, de manera que sean concordantes entre sí y respondan a un estudio de mercado debidamente estructurado, evitando inconsistencias en la planeación contractual y discrepancias entre los distintos documentos precontractuales que sirven de fundamento para la correcta estructuración del proceso de selección.

6. **MATRIZ DE RIESGOS:** Se recomienda incluir los siguientes riesgos en el documento de matriz los cuales se consideran necesarios con el fin de salvaguardar situaciones que puedan generar inconvenientes en la ejecución contractual:

Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento
Productos ingresados al país de forma ilegal o adquiridos en el Mercado Gris o Negro.	(i) Competencia desleal; (ii) adquisición de productos ilegales en las Entidades Compradoras. (iii) Daño en la infraestructura tecnológica de impresión.
Incumplimiento en las especificaciones técnicas de los Consumibles de Impresión y problemas en la calidad de los Consumibles entregados.	La calidad de los Consumibles de Impresión no es la estipulada en el Anexo Técnico y la Entidad Compradora no puede utilizar los Consumibles.

Dirección General
Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500




Como quiera que el Comité de Contratación está presidido por la Directora Jurídica, y que el comité presta asesoría a manera de concepto, nos permitimos remitir este documento para estudio y sustento de su recomendación en la sesión en la cual se somete a consideración el asunto.

Cordial saludo,

MONICA ANDREA AVELLA HERRERA

Directora Jurídica

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

Proyecto: JULIAN ANDRES PEREZ ORTIZ, abogado contratista de la CNPNCJ 

Reviso: XXXXXXXXXX

Vo. Bo. CAROLINA OSPINA VILLEGAS, Coordinadora CNPNCJ

Dirección General
Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



1-0020

Bogotá, D. C, abril de 2026

Dra. Manuela Valentina García Cano

secretaria general

Dirección General

Correo: manuela.garcia@sena.edu.co

ASUNTO: Respuesta a solicitud de CPE No. 01-9-2026-029387 - PROTOCOLO SENA PARA LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA GTH -PR-007

Respetada Dra. Manuela Valentina García Cano.

Con fundamento en la solicitud radicada bajo el número de asunto y NIS No. 2026-02-133317, la Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos del SENA se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

DE LA SOLICITUD:

"(...)

Con el fin de fortalecer las medidas de prevención y protección frente a las violencias en el SENA, se solicita revisar y gestionar la inclusión de la siguiente cláusula en todos los contratos de prestación de servicios que se suscriban a partir de la fecha, según protocolo SENA para la prevención de las violencias basadas en género, orientación sexual y otros tipos de violencia GTH -PR-007.

"El (la) contratista se obliga a conocer y cumplir el protocolo SENA para la prevención de las violencias basadas en género, orientación sexual y otros tipos de violencia, para prevenir, atender y adoptar medidas de protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres, las basadas en género, por orientación sexual, identidad de género, condición diversa y frente al acoso sexual en el ámbito laboral, contractual y de formación para el trabajo en el SENA."

Agradecemos su revisión y respuesta, garantizando así el cumplimiento del protocolo institucional y la protección de los derechos de todas las personas que interactúan con la entidad. (...)"

Dirección General/Dirección Jurídica
Calle 57 No. 8 -69, Bogotá, D. C. - PBX 57 601 5461500



CONSIDERACIONES:

En atención a la solicitud remitida por la Secretaría General, orientada a fortalecer las medidas de prevención y protección frente a las violencias basadas en género, orientación sexual y otros tipos de violencia que puedan presentarse al interior del SENA, particularmente mediante la inclusión de una cláusula en los contratos de prestación de servicios relacionada con la prevención de dichas violencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del **Protocolo SENA GTH-PR-007**, me permito informar lo siguiente:

Una vez realizada la revisión jurídica de los formatos asociados al proceso de Gestión Contractual, se consideró procedente efectuar el ajuste correspondiente mediante la inclusión de la referida cláusula en el acápite de obligaciones generales de los siguientes formatos: **GCCON-F-089, correspondiente al clausulado anexo al contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, y GCCON-F-046, correspondiente al formato de estudios previos para bienes y servicios.**

En virtud de lo anterior, y con el fin de asegurar y materializar la debida actualización de los formatos mencionados, la documentación fue remitida a la dinamizadora SIGA, Dra. Andrea del Pilar Garavito, quien informó sobre el inicio del flujo documental en la plataforma CompromISO para la formalización de los ajustes realizados.


En consecuencia, se da respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría General, dejando constancia de que se adoptaron las actuaciones necesarias para la inclusión de la cláusula prevista en el Protocolo SENA GTH-PR-007 en los formatos contractuales correspondientes, garantizando así la observancia del marco institucional vigente y el fortalecimiento de las medidas de prevención y protección de los derechos de todas las personas que interactúan con la entidad.

Cordialmente,

CAROLINA OSPINA VILLEGAS

Coordinadora Grupo Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos
Cospinav@sena.edu.co

NIS: 2026-02-133317

Revisó: Julián Andrés Pérez Ortiz abogado contratista CNPNCJ. 

Proyecto: Iván Camilo Munévar Villate abogado contratista CNPNCJ 

Dirección General/Dirección Jurídica
Calle 57 No. 8 -69, Bogotá, D. C. - PBX 57 601 5461500

TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO - ACOMPAÑAMIENTO - REGIONAL ANTIOQUIA: reunión: Calendario

Acceptar Rechazar Seguir Provisional Unirse Chatear

TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO - ACOMPAÑAMIENTO - REGIONAL ANTIOQUIA

Organizador: Andres Felipe Canizalez Ciendua

Programador: Mar 28/04/2026, de 8:30 AM a 12:00 PM

Reunión de Microsoft Teams

Reunión de Teams

Resumen de reunión

Resumen de la vista

Archivo Transcripción

Seguimiento

Organizador: Andres Felipe Canizalez Ciendua

Asistentes: No respondió

Sin respuesta: 2

Fredy Alexander Rojas Junca

Julián Andrés Pérez Ortiz

De: Andres Felipe Canizalez Ciendua